

Lima, domingo 21 de setiembre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10366

www.elperuano.com.pe

380019

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29261.- Ley que deroga los Decretos Legislativos Núms. 1015 y 1073, y restituye la vigencia de los artículos 10° y 11° de la Ley N° 26505, Ley de la Inversión Privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas **380021**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

D.S. N° 019-2008-AG.- Aprueban Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario **380021**

AMBIENTE

R.S. N° 005-2008-MINAM.- Autorizan viaje de profesional del Ministerio para participar en reuniones de trabajo referidas al proceso de implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos **380026**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 112-2008-EF.- Aprueban ampliación del plazo establecido en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 184-2005-EF modificado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF **380027**

ENERGIA Y MINAS

RR.MM. N°s. 431 y 432-2008-MEM/DM.- Otorgan concesiones temporales a favor de Perú Energía Renovable S.A. para realizar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en futuras centrales eólicas **380028**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 417-2008-MIMDES.- Dan por concluida designación y designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana **380029**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1088-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos para participar en la II Reunión del Comité Técnico Binacional Perú-Ecuador de Régimen Fronterizo y Derechos de las Personas y en la Reunión de la Secretaría Ejecutiva Binacional de la Comisión de Vecindad Peruano - Ecuatoriana **380030**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 122-2008-MTC.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **380030**

R.M. N° 707-2008-MTC/02.- Aceptan renuncia y designan Director de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre **380031**

R.VM. N° 564-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Tacna **380032**

R.VM. N° 565-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a Mundicom E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en localidad del departamento de Cajamarca **380033**

R.D. N° 9951-2008-MTC/15.- Autorizan a Visión y Vanguardia S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en la provincia de Lima **380035**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 238-2008-CE-PJ.- Autorizan participación de Vocal titular de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Taller de Difusión de IberRed que se realizará en Brasil **380036**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 351-2008-P-CSJL/PJ.- Designan magistrados provisionales y suplentes en salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **380037**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 349-2008-P-CSJL/PJ **380038**

ORGANISMOS AUTONOMOS**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Res. N° 682-2008-ANR.- Aprueban funcionamiento de Programas de Posgrado de Maestría en Terapia Familiar Sistémica, Maestría en Derecho Constitucional y Maestría en Administración de Negocios, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco **380038**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 8795-2008.- Autorizan a EDPYME Confianza la apertura de agencia en el distrito de Carabaylo, provincia de Lima **380039**

Res. N° 8903-2008.- Autorizan viaje de funcionarios a Guatemala para participar en la IV Reunión sobre Inspección y Vigilancia de Mercados y Entidades **380039**

UNIVERSIDADES

Res. N° 04185-R-08.- Autorizan viaje de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM a México para participar en congreso de la AFEIDAL **380040**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 082-2008-INDECOPI/COD.- Designan funcionarios responsables de atender los pedidos de información y fedatarios institucionales de las Oficinas Regionales **380041**

Res. N° 083-2008-INDECOPI/COD.- Designan Secretaría Técnica de la Comisión de Normalización y Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias **380041**

Res. N° 084-2008-INDECOPI/COD.- Establecen competencias de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual **380041**

Res. N° 085-2008-INDECOPI/COD.- Ratifican designación y designan Secretarías Técnicas de las Salas de Defensa de la Competencia N°s. 1 y 2 y a Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual **380042**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 586-2008-OS/CD.- Disponen la publicación del documento "Proceso de Regulación de los Precios en Barra" correspondiente al periodo mayo 2008 - abril 2009 **380042**

Res. N° 587-2008-OS/CD.- Disponen la publicación del documento "Proceso de Regulación de los Sistemas Secundarios de Transmisión" correspondiente al periodo mayo 2008 - abril 2009 **380045**

Res. N° 589-2008-OS/CD.- Aprueban el Procedimiento Técnico COES "Compensación y Asignación de Costos de Operación de las Unidades que Operan por Congestión de Instalaciones de Transmisión del SEIN" **380046**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 716-2008-SUNARP-TR-L.- Disponen la aclaración de la Resolución N° 680-2008-SUNARP-TR-L **380049**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 170-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad de Santiago de Surco que aprobó proyectos de habilitación urbana nueva de lote único de terreno **380050**

**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA**

Ordenanza N° 67-MCPSMH.- Aprueban Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora y el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas **380050**

Ordenanza N° 68-MCPSMH.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad **380051**

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

Ordenanza N° 061-2008/MLV.- Establecen régimen de tenencia, registro y protección de animales en el distrito **380052**

**MUNICIPALIDAD DE
PUCUSANA**

Acuerdo N° 026-2008/MDP.- Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento físico legal de terreno perteneciente a la Diócesis de Lurín **380056**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA ESPERANZA**

D.A. N° 006-2008-MDE.- Establecen y asignan facultades resolutivas a los órganos de línea de la Municipalidad, referidas al desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador **380056**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29261

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA LOS DECRETOS
LEGISLATIVOS NÚMS. 1015 Y 1073,
Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS
ARTÍCULOS 10º Y 11º DE LA LEY Nº 26505,
LEY DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS EN LAS TIERRAS DEL
TERRITORIO NACIONAL Y DE LAS
COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS**

Artículo 1º.- Derogatoria

Por efecto de la presente Ley, quedan derogados los
Decretos Legislativos núms. 1015 y 1073.

Artículo 2º.- Restitución

Por efecto de la presente Ley, se restituye la vigencia
de los artículos 10º y 11º de la Ley Nº 26505, Ley de la
inversión privada en el desarrollo de las actividades
económicas en las tierras del territorio nacional y de
las comunidades campesinas y nativas, con sus textos
originales.

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de agosto de
dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo
constitucional por el señor Presidente de la República,
en cumplimiento de los artículos 108º de la Constitución
Política del Perú y 80º del Reglamento del Congreso,
ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de setiembre de
dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

254698-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

**Aprueban Reglamento Operativo
del Fideicomiso para el Seguro
Agropecuario**

**DECRETO SUPREMO
Nº 019-2008-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2006 se promulgó la
Ley Nº 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario
y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector
Público para el año fiscal 2006, disponiendo en su artículo
4º la creación del Fondo de Garantía para el Campo y del
Seguro Agropecuario;

Que, mediante Ley Nº 28995, Ley que amplía la
finalidad del Fondo de Garantía creado por Ley Nº 28939,
determina que la finalidad del fondo es también para
“garantizar los créditos otorgados por las instituciones
financieras a los medianos y pequeños productores rurales
organizados que orienten su actividad hacia mercados
nacionales y/o internacionales dinámicos; así como
financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario,
ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a
reducir la exposición de los productores agropecuarios,
tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños
y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia
de plagas, que afecten negativamente su producción y
rentabilidad”;

Que, posteriormente, mediante Ley Nº 29148, Ley
que establece la implementación y el funcionamiento del
Fondo de Garantía de Campo y del Seguro Agropecuario,
precisa en su única disposición final que mediante decreto
supremo, refrendado por los Ministros de Agricultura y de
Economía y Finanzas, se aprobarán los Reglamentos
Operativos de los fideicomisos que se constituyan con los
recursos del Fondo;

Que, en este contexto es necesario aprobar el
Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro
Agropecuario;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral
8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y
de conformidad con las disposiciones establecidas en la
Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento Operativo del Fideicomiso
para el Seguro Agropecuario que consta de cinco (5)
títulos, veintiún (21) artículos y un (1) Anexo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por
el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de
Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte
días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

**REGLAMENTO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO
PARA EL SEGURO AGROPECUARIO****TÍTULO I****PROPÓSITO Y DEFINICIONES****Artículo 1º.- Propósito del Reglamento**

Es propósito de este Reglamento, establecer los criterios de elegibilidad, derechos y obligaciones de los Productores Agropecuarios, así como los mecanismos de seguimiento, control y evaluación que garanticen la aplicación transparente de los recursos del Fideicomiso del Seguro Agropecuario (en adelante el FIDEICOMISO), el cual es un fideicomiso creado a partir del Fondo de Garantía de Campo y del Seguro Agropecuario, de acuerdo a las leyes:

- Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, aprobando en el artículo cuarto la constitución de un Fondo de Garantía para el Campo.

- Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo y modifica su denominación, de tal manera que sus recursos también puedan usarse para financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, nombrándosele Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario.

- Ley N° 29148 Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario que debe ser administrado de acuerdo al artículo 9° de la Ley.

Artículo 2º.- Definiciones

Para fines del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

2.1 Asegurado: Productor agropecuario, cuya producción o rentabilidad puede verse afectada por riesgos climáticos, plagas y enfermedades, que es objeto de cobertura por un seguro agropecuario.

2.2 Aseguradora: Compañía de Seguros domiciliada en el país y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, (SBS) que contrata Seguros Agropecuarios con Beneficiarios del Fondo.

2.3 COFIDE: Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

2.4 Consejo Directivo: Consejo nombrado de acuerdo al artículo 4° de la Ley. Tiene como atribuciones dictar los lineamientos y las políticas relacionadas con el FONDO, que aplicará COFIDE como órgano administrador del FONDO, así como vigilar que los recursos sean destinados a los fines establecidos en la Ley y este Reglamento.

2.5 Contratante o Tomador: Persona natural, jurídica, o entidad del Estado con interés asegurable en los bienes objeto del seguro.

2.6 Convenio de Pago: Documento en el que consta el compromiso por parte del contratante del seguro o el asegurado de pagar la prima en la forma y plazos convenidos con la empresa de seguros.

2.7 Cultivos Básicos: Llámense cultivos básicos a los detallados en el Anexo 2 adjunto al Reglamento

2.8 Fideicomitente: Ministerio de Agricultura

2.9 Fiduciario: COFIDE

2.10 FOGASA: El Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario

2.11 FONDO: El Fondo en Fideicomiso de Seguro Agropecuario

2.12 Forrajeros: Llámense cultivos detallados en el anexo adjunto al Reglamento

2.13 Frutales: Llámense cultivos detallados en el anexo adjunto al Reglamento

2.14 Hortalizas: Llámense cultivos detallados en el anexo adjunto al Reglamento

2.15 MINAG: Ministerio de Agricultura

2.16 Mediano Productor Agropecuario: Productor agropecuario cuyas ventas brutas anuales sean superiores al máximo establecido para ser considerado

pequeño productor agrario pero desarrollando su actividad en menos de 20 hectáreas de tierra.

2.17 Patrimonio del Fondo: Es el patrimonio del Fondo en Fideicomiso de Seguro Agropecuario (en adelante el Fondo), constituido por los recursos provenientes del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario (FOGASA), transferidos a COFIDE de acuerdo a lo establecido al artículo 8° de la Ley, quien establecerá el Fideicomiso Seguro Agropecuario, el cual se administrará de acuerdo a las directivas aprobadas por el Consejo Directivo, el presente Reglamento y la Ley N° 29148.

2.18 Pequeño Productor Agropecuario: Es el pequeño productor agrario a que se refiere el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1020 – Decreto Legislativo para la promoción de la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario.

2.19 Productor Agropecuario: Es el productor agrario a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1020. Decreto Legislativo para la promoción de la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario.

2.20 Seguro Agropecuario: Póliza de seguro ofrecida a través del sistema de seguros regulado por la Ley N° 26702, que da cobertura a riesgos destinados a la producción agraria y producción ganadera, y que es elegible de acuerdo con el presente Reglamento. La cobertura del seguro se inicia con la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

2.21 Seguros Catastróficos: Es un esquema de protección agrícola que permite hacer frente a los daños derivados de acontecimientos catastróficos, principalmente en los estratos de productores de escasos recursos. Está orientado a proteger a los productores agropecuarios ante la presencia de riesgos de características catastróficas, entendiendo como catástrofe al daño producido de impacto regional y que tiene como consecuencia la pérdida total o casi total de la especie agropecuaria producida en una zona geográfica determinada.

2.22 Seguros Paramétricos: Son seguros cuya indemnización se basa en la realización de un índice predeterminado, que puede ser un índice climático, índice de rendimiento o cualquier otro índice que esté altamente correlacionado con las pérdidas del asegurado. Paga una indemnización al asegurado de acuerdo con el nivel pre-establecido del índice, es decir que se ajusta con base al comportamiento del índice, y no con respecto a la pérdida de manera directa.

Artículo 3º.- Alcance

El presente Reglamento es aplicable a los productores que realizan actividad agropecuaria que quieran acogerse a los beneficios del Fondo, a las empresas de seguros que quieran ofertar pólizas de seguros agropecuarios en el marco del presente Reglamento, al Patrimonio en Fideicomiso Seguro Agropecuario administrado por COFIDE y al Consejo Directivo y Secretaría Técnica creados mediante Ley N° 29148, en adelante La Ley.

TÍTULO II**EL COFINANCIAMIENTO DE LA PRIMA DEL
SEGURO AGROPECUARIO**

Artículo 4º.- Son objetivos del FONDO, los siguientes:

4.1 Apoyar a los productores agropecuarios para reducir el costo que pagan en los seguros agropecuarios que contraten.

4.2 Fomentar la participación de los sectores público y privado en el aseguramiento de seguros agropecuarios, e

4.3 Impulsar el desarrollo y consolidación de los mecanismos de prevención y protección de los productores agropecuarios, ante los riesgos que enfrenta su actividad.



Artículo 5°.- Cobertura del Fondo

El Fondo tendrá cobertura nacional. Los recursos del FIDEICOMISO, se asignarán a los productores agropecuarios que contraten un seguro agropecuario para cubrir los riesgos elegibles de acuerdo con este Reglamento, con el fin de reducir el pago de la prima del seguro que les corresponde.

Artículo 6°.- Características

Los recursos del FIDEICOMISO provienen del Fondo de Garantía para el Campo para dar cobertura a la operación del cofinanciamiento de las primas de seguros agropecuarios aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 7°.- Operatividad del Fondo

7.1 De la Presentación de Solicitudes

7.1.1 Las Aseguradoras presentarán al Consejo Directivo, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, la solicitud de cofinanciamiento, correspondiente a las solicitudes de pólizas a emitir, con excepción de la relativa al mes de diciembre que se presentará dentro de los primeros cinco días hábiles de ese mes.

7.1.2 La solicitud de cofinanciamiento deberá estar suscrita como declaración jurada por el representante autorizado en el Registro, e indicar el monto del cofinanciamiento solicitado de conformidad con las cantidades que presenten en el formato aprobado.

7.1.3 Junto con la solicitud de cofinanciamiento las Aseguradoras presentarán la información referida en el formato del anexo electrónico que previamente haya sido aprobado por el Consejo Directivo a propuesta de COFIDE.

7.1.4 La información deberá desglosar el monto del subsidio por cada tipo de seguro. En el caso de pólizas globales, la información deberá proporcionarse por cada uno de los incisos que los integran, a los que se aplicarán individualmente los límites y porcentajes establecidos.

7.2 De la Evaluación de las Solicitudes

7.2.1 El Consejo Directivo a través de la Secretaría Técnica, contará con quince días hábiles para efectuar la revisión de las solicitudes en el formulario aprobado por el Consejo Directivo.

7.2.2 El Consejo Directivo devolverá a cada una de las empresas aseguradoras, los formularios debidamente aprobados para la solicitud de cofinanciamiento de la prima, con indicación del nombre del producto que identifique cada póliza, con el detalle de cada asegurado, el monto total, el monto que corresponda a COFIDE y el que corresponde pagar directamente al asegurado, como requisito obligatorio para efectuar el pago del cofinanciamiento de pólizas agropecuarias.

7.3 Del Pago

7.3.1 El Consejo Directivo instruirá a COFIDE sobre el pago del cofinanciamiento procedente.

7.3.2 El importe correspondiente al cofinanciamiento deberá cubrirlo COFIDE a más tardar los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de la fecha de la solicitud. El importe será abonado, en moneda nacional, mediante cheque, giro o depósito a la cuenta que las Aseguradoras hayan señalado en el Registro correspondiente.

7.3.3 COFIDE emitirá los pagos mediante cheques o giros bancarios a nombre de la Aseguradora que otorgue la cobertura correspondiente.

7.4 Del Control

7.4.1 COFIDE llevará un Registro Cronológico y numerado de los formularios aprobados por el Consejo Directivo.

7.4.2 Las Aseguradoras deberán presentar a la Secretaría Técnica del Fondo para su revisión, los comprobantes de pago de cancelación de la parte correspondiente al cofinanciamiento de las primas de

seguros agropecuarios, por el importe correspondiente a nombre de COFIDE, acompañando los convenios de pago de primas que sustentaron la solicitud, dentro de los cinco días útiles del mes siguiente de efectuado el pago.

TÍTULO III

LOS PRODUCTOS ELEGIBLES, TIPOS DE SEGUROS Y PORCENTAJES DE COFINANCIAMIENTO

Artículo 8°.- Productos elegibles, tipos de seguros y porcentajes de cofinanciamiento.

Los productos elegibles, tipos de seguros cubiertos y porcentajes de cofinanciamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima serán aprobados mediante Resolución Ministerial del MINAG, con opinión favorable del Consejo Directivo.

Artículo 9°.- Beneficiarios del FONDO - Población Objetivo.

Son beneficiarios del cofinanciamiento establecido por el FONDO, los productores agropecuarios, que hayan contratado una póliza de seguro y se encuentren dentro de los criterios establecidos en la Resolución Ministerial a que se refiere la cláusula octava.

Los asegurados que dentro de un mismo año, reciban recursos provenientes de algún programa gubernamental para el pago de las primas de seguro agropecuario, no serán elegibles para recibir el cofinanciamiento contemplado en este Reglamento, cuando esto implique duplicidad para el mismo concepto.

En la operación del cofinanciamiento no deberán excederse los recursos públicos autorizados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 10°.- Coberturas de Seguros Elegibles.

Son elegibles como asegurados, beneficiarios del FONDO, los Productores Agropecuarios cuyos cultivos o ganado puedan ser afectados por uno o varios riesgos ajenos a su control tales como los siguientes:

10.1 Climatológicos: sequía, lluvias, heladas, bajas temperaturas, inundación, huaicos, granizo, incendio, vientos fuertes, onda cálida y falta de piso para cosechar.

10.2 Biológicos: plagas y depredadores, así como enfermedades y epidemias; relacionados a cultivos y crianzas de aves.

Artículo 11°.- Obligaciones del productor agropecuario.

11.1 Los productores agropecuarios que contraten un seguro agropecuario que satisfaga los requisitos de elegibilidad, tendrán derecho al cofinanciamiento de sus primas en los términos, condiciones, porcentajes o importes máximos previstos en este Reglamento.

11.2 El productor agropecuario tendrá la obligación de pagar el importe de la prima o cuota a la Aseguradora contratante y de proporcionar la información completa y veraz sobre el cumplimiento de los requisitos para la población objetivo y de elegibilidad previstos en este Reglamento.

11.3 COFIDE velará porque el derecho al cofinanciamiento procederá para pólizas con primas pagadas en su totalidad, o cuando sea mediante convenios de pago.

11.4 El importe de las primas a cargo del productor agropecuario se acreditará con los comprobantes de pago correspondientes.

TÍTULO IV

REGISTRO DEL SEGURO AGROPECUARIO Y OPERATIVIDAD DEL COFINANCIAMIENTO

Artículo 12°.- Registro para canalizar el cofinanciamiento.

12.1 El Consejo Directivo llevará un Registro de Pólizas Agropecuarias presentadas por las Aseguradoras

pertenecientes al Sistema de Seguros, establecido en la Ley N° 26702.

12.2 Las Aseguradoras que otorguen las coberturas de seguros elegibles de acuerdo con este Reglamento, deberán registrarse ante el Consejo Directivo, para lo cual presentarán el formulario de inscripción en el formato autorizado por éste, indicando el nombre del producto, adjuntando las condiciones generales y condiciones especiales de sus pólizas de seguros propuestas, indicando el nombre y cargo del Funcionario que suscribirá las solicitudes de cofinanciamiento. Las pólizas deben seguir los criterios del presente Reglamento. En caso que alguna solicitud no cumpla con todos los requisitos, el Consejo Directivo no otorgará la inscripción en el Registro.

Artículo 13°.- Mecanismo de operación del cofinanciamiento.

13.1 El cofinanciamiento procederá y aplicará con base a la suscripción de un convenio de pago, en el cual la prima no deberá considerar gastos u otros conceptos por la emisión de la póliza.

13.2 El cofinanciamiento procederá únicamente respecto de operaciones de seguro vigentes en la fecha de la solicitud.

13.3 El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad se acreditará con las pólizas inscritas y aprobadas de manera previa en el Registro de Pólizas Agropecuarias del Consejo Directivo. Las Condiciones Generales, los Certificados o endosos que emitan las Aseguradoras a los productores (individuales o asociados) tienen como referencia dichas pólizas.

13.4 Para tales efectos los Certificados de Seguros y/o las Condiciones Particulares de las Pólizas de Seguros, deberán expresar:

- a).- Nombre de la Aseguradora;
- b).- Nombre del asegurado;
- c).- Inicio y término de vigencia.
- d).- Departamento, provincia, distrito, localidad y/o, denominación de la zona y/o lugar en el que se ubiquen los bienes asegurados;
- e).- Tipo de cultivo;
- f).- Superficie asegurada;
- g).- Riesgos protegidos;
- h).- Monto de la prima total;
- i).- Monto de la prima a cargo del asegurado;
- j).- Monto a cargo del FONDO con la indicación del porcentaje equivalente al cofinanciamiento.

El Consejo Directivo a través de la Secretaría Técnica, tendrá facultad para realizar verificaciones de que los conceptos anteriores y valores asegurados para los que se solicite cofinanciamiento, estén completos y se integren con los costos de producción y hasta en el porcentaje de utilidad aprobado para el cofinanciamiento, de ser el caso.

Artículo 14°.- Devoluciones de Primas cofinanciadas por COFIDE.

Cuando la Aseguradora realice endosos de disminución o cancelación anticipada de pólizas con prima cofinanciada, además de efectuar sus procedimientos operativos, deberá efectuar la devolución a COFIDE de la parte proporcional de cofinanciamiento no devengado, dentro de los diez días calendario siguientes. El no cumplimiento de esta disposición gravará a la aseguradora con la tasa de interés moratorio que regirá en el mercado.

Cuando el Consejo Directivo a través de la Secretaría Técnica identifique pagos de cofinanciamiento a las Aseguradoras, realizados con base en información falsa, requerirá de inmediato a éstas la devolución a COFIDE dentro de los cinco días hábiles posteriores al requerimiento de devolución, pudiendo determinar la imposición de pago de intereses moratorios desde la fecha de cobranza indebida hasta la cancelación del registro para operar el subsidio.

TÍTULO V

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL FONDO EN FIDEICOMISO

Artículo 15°.- Del Consejo Directivo

15.1 De acuerdo al Artículo 4° de La Ley, se autoriza la formación de un Consejo Directivo conformado por el Ministro de Agricultura o su representante, quien lo presidirá, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante y un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

15.2 El Consejo Directivo tendrá la facultad de dictar los lineamientos y las políticas relacionadas al seguro agropecuario que aplicará COFIDE como órgano administrador del FONDO, así como vigilar que los recursos sean destinados a los fines establecidos en la Ley.

15.3 El Consejo Directivo contará con una Secretaría Técnica que le dará apoyo administrativo y técnico.

15.4 El Ministerio de Agricultura al dictar las políticas de sector agricultura en el Perú podrá proponer los criterios de población objetivo, elegibilidad, tipo de cultivo y porcentajes de cofinanciamiento en el marco de la legislación vigente.

15.5 El Consejo Directivo podrá determinar otros riesgos cuyas coberturas sean susceptibles de contar con el cofinanciamiento, siempre que exista disposición de recursos.

Artículo 16°.- De la Secretaría Técnica

16.1 La Secretaría Técnica del Consejo Directivo recibirá la información de las pólizas emitidas a nombre de cada asegurado, las revisará, analizará e informará semanalmente de los cofinanciamientos realizados al Consejo Directivo.

16.2 El Consejo Directivo a través de la Secretaría Técnica efectuará revisiones a los documentos de los asegurados, así como podrá requerirles la información o documentación necesaria para verificar la correcta aplicación del cofinanciamiento; para lo cual deberán proporcionarle las facilidades necesarias y pondrán a su disposición la información y documentación requerida, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del requerimiento correspondiente.

16.3 Si la Secretaría Técnica detecta errores o inconsistencias en el contenido de las solicitudes y/o los documentos para el cofinanciamiento, solicitará información complementaria a las Aseguradoras y, de ser el caso, propondrá el ajuste del importe de cofinanciamiento a pagar.

Artículo 17°.- Revocación del Registro.

Son causas de revocación del Registro a las Aseguradoras, las siguientes:

- a) Destinar el cofinanciamiento a fines distintos a los previstos en este Reglamento.
- b) Proporcionar información falsa, por causa imputable a las Aseguradoras, que dé como resultado el acceso indebido al cofinanciamiento..
- c) No reembolsar los importes de cofinanciamiento cuando estén obligadas a ello o no reportar en los términos previstos en este Reglamento, las operaciones que den lugar a reembolso del mismo.
- d) Reincidir en los actos previstos como causas de suspensión de este Reglamento.
- e) Otras causas no previstas que el Consejo Directivo considere causal de revocación.

Artículo 18°.- Procedimiento de Revocación.

18.1 Cuando se presuma que una Aseguradora ha incurrido en alguna irregularidad que pueda constituir causal de revocación del Registro, la Secretaría Técnica informará al Consejo Directivo, el cual iniciará el procedimiento de revocación del mismo.



18.2 El Consejo Directivo iniciará el proceso de revocación del Registro mediante comunicación escrita, notificando a COFIDE y a la Aseguradora los hechos y causas que motiven el procedimiento de revocación del Registro y le concederá un plazo de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

18.3 Agotado el plazo antes mencionado, el Consejo Directivo resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes, lo que hará saber a la Aseguradora de que se trate.

18.4 En caso de revocación del Registro, la Aseguradora que se trate, reembolsará el importe del cofinanciamiento que haya recibido de manera impropediente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la revocación del Registro. Al importe a reembolsar se cargará un interés moratorio mensual establecido por la SBS, en la fecha en que haya recibido indebidamente y hasta su total reembolso.

Artículo 19°.- Informes Presupuestarios.

19.1 La Secretaría Técnica, rendirá al Consejo Directivo, informes trimestrales sobre el presupuesto ejecutado por el FONDO, así como el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el plan operativo con base en los indicadores de resultados previstos.

19.2 Dichos informes deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al término del trimestre de que se trate.

19.3 De igual manera, COFIDE presentará al Consejo Directivo para su revisión y aprobación, un informe de cierre del ejercicio fiscal sobre la operación del FONDO, dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de enero del año que se trate, en los términos que le instruya.

Artículo 20°.- Indicadores de resultados a ser trabajados por la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

La evaluación de los resultados de la ejecución del FONDO considerará los siguientes indicadores:

- Unidades aseguradas con relación a las programadas en el período y el año fiscal.
- Sumas aseguradas con relación a las programadas en el período y el año fiscal.
- Valor de las primas con relación a las programadas en el período y el año fiscal.
- Cofinanciamiento aplicado con relación al programado en el período y el año fiscal.
- Recursos públicos aplicados por hectárea asegurada.

Artículo 21°.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial.

ANEXO DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FIDEICOMISO PARA EL SEGURO AGROPECUARIO

CLASIFICACIÓN DE CULTIVOS

1. CULTIVOS BÁSICOS

1.1 Cereales

Achita, Kiwicha o Amaranto
Arroz
Avena Grano
Cañahua o Cañihua
Cebada Grano
Centeno Grano
Maíz Amarillo Duro
Maíz Amiláceo
Quinua
Sorgo Grano
Trigo

1.2 Menestras

Arveja Grano Seco
Chocho o Tarhui Grano Seco
Frijol de Palo Grano Seco

Frijol Caupí Chiclayo, Castilla, Chileno Grano Seco
Frijol Grano Seco
Frijol Loctao Grano Seco
Garbanzo Grano Seco
Haba Grano Seco
Lenteja Grano Seco
Nuna Grano Seco
Pallar Grano Seco
Zarandaja Grano Seco

1.3 Industriales

Achiote
Ajonjolí
Algodón
Algodón Áspero
Algodón Del Cerro
Algodón Híbrido Hazera
Algodón Tangüis
Anís
Cacao
Café
Caña de Azúcar (Para Alcohol)
Caña de Azúcar (Para Azúcar)
Caña de Azúcar (Para Chancaca)
Caña de Guayaquil
Cebada Cervecera
Cube o Barbasco
Girasol
Hierba Luisa
Huasai
Jenjibre
Jojoba
Linaza
Maíz Morado
Maní para Aceite
Marigold
Palillo o Cúrcuma
Palma Aceitera
Pijuayo (Palmito)
Sacha Inchi
Sorgo Escobero
Soya
Tabaco
Tara Roja
Té
Urena Lobata
Yute

2. HORTALIZAS

Acelga
Aji
Aji Criollo
Aji Escabeche
Aji Panca
Ajo
Albahaca
Alcachofa
Apio
Arveja Grano Verde
Berenjena
Betarraga
Brócoli
Caigua
Calabaza
Cebolla
Cebolla Cabeza Amarilla
Cebolla China
Cebolla China
Cebollín Chay (Especial)
Col China
Col Corazón
Col Nene
Col o Repollo
Coliflor
Culantro
Espárrago
Espinaca
Frijol de Palo Grano Verde
Frijol Grano Verde



Frijol Vainita
Haba Grano Verde
Haba Grano Verde
Jalapeña
Lechuga
Lenteja Grano Verde
Maíz Choclo
Nabo
Orégano
Pallar Grano Verde
Páprika
Pepinillo
Perejil
Pimiento
Piquillo
Poro
Rabanito
Rocoto
Tomate
Zanahoria
Zapallo
Zapallo Italiano
Zapallo Loche
Zapallo Macre
Zarandaja Grano Verde

2.1 Tubérculos y Raíces

Achira
Arracacha
Camote
Maca
Mashua o Izaño
Oca
Olluco
Papa
Pituca
Sachapapa
Uncucha
Yacón
Yuca

3. FRUTALES

Aguaje
Aguaymanto o Capulí (*Physalis peruviana*)
Anona
Araza
Árbol de Pan
Caimito
Camu-Camu
Caña de Azúcar (Para Fruta)
Capulí
Carambola
Cerezo
Chirimoya
Cirolero
Ciruela
Cocona
Cocotero
Copoazú
Damasco
Fresa y Frutilla
Granadilla
Granado
Guanábano
Guayabo
Guindo
Higuera
Humari
Lima
Limón Dulce
Limón
Limonero
Lúcuma
Mamey
Mandarina
Mango
Maní Fruta
Manzano
Maracuyá
Marañón

Melocotonero
Melón
Membrillo
Naranja
Níspero
Nogal
Olivo
Pacae o Guabo
Palmera Datilera
Palto
Papaya
Papayuela
Pecano
Pepino
Peral
Pijuayo
Pina
Plátano
Pomarosa
Sandía
Sauco o Arrayan
Tamarindo
Tangelo
Taperibá
Toronja
Tumbo
Tuna
Ungurahui
Uva Red Globe
Vid
Zapote

4. PASTOS Y FORRAJES

Agashul
Alfalfa
Avena Forrajera
Avena Forrajera
Braquearia
Camerun
Cebada Forrajera
Dactylis
Grama Azul
Grama Chilena
Gramalote
King Grass
Kudzu
Maíz Chala
Nudillo
Ovillo
Paja Lima
Pasto Elefante
Pasto Oliva
Pasto Pangola
Pasto Sudan
Pasto Toro Urco
Rye Grass
Setarea
Sorgo Forrajero
Trebol
Trebol Blanco
Yaragua
Zacate

254698-2

AMBIENTE

**Autorizan viaje de profesional del Ministerio
para participar en reuniones de trabajo
referidas al proceso de implementación
del Acuerdo de Promoción Comercial Perú
- Estados Unidos**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2008-MINAM**

Lima, 20 de setiembre de 2008



Visto el Oficio N° 136-2008-SG/MINAM de fecha 09 de setiembre de 2008, del Secretario General del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 476-2008-MINCETUR/DM, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo comunicó al Ministro del Ambiente, el desarrollo de una serie de reuniones de trabajo con la delegación americana en el marco del proceso para la implementación de asuntos ambientales del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, las que se realizarán en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 17 al 26 de setiembre de 2008;

Que, en las citadas reuniones de trabajo se abordarán temas de cooperación ambiental, reglamentaciones de los Decretos Legislativos para la implementación de la normatividad ambiental, entre otros;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional la asistencia a las referidas reuniones de trabajo, de la abogada Mónica Roxana Rosell Medina, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio del Ambiente - MINAM, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 28807, Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos de Norteamérica, de la abogada Mónica Roxana Rosell Medina, del 21 al 27 de setiembre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del MINAM - 00 Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
2,000.00	187.00	06	1,122.00	30.25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la profesional mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuenta por viáticos entregados.

Artículo 4°.- Lo dispuesto en la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

254698-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban ampliación del plazo establecido en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 184-2005-EF modificado por Decreto Supremo N° 082-2008-EF

DECRETO SUPREMO
N° 112-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 996 de fecha 13 de marzo de 2008, se aprobó el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2008-EF de fecha 24 de junio de 2008 aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 996, con la finalidad de implementar los Fondos Sociales que financiarán los programas de carácter social ejecutados con parte de los recursos obtenidos a través de procesos de promoción de la inversión privada, los mismos que deberán ser utilizados para financiar proyectos de carácter social en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia;

Que, el Artículo 2° del referido Decreto Supremo incorpora al Decreto Supremo N° 184-2005-EF que aprueba el reglamento de la Ley N° 28401 disposiciones complementarias que regulan la sustitución del régimen del "Fideicomiso Social" por el del "Fondo Social" regulado por las normas antes señaladas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la incorporada Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 184-2005-EF, los programas de carácter social que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 996 se encuentren en ejecución a través de un fideicomiso en el marco de la Ley N° 28401, podrán aplicar lo dispuesto en el referido decreto legislativo y su reglamento, debiendo previamente cumplir con determinadas condiciones necesarias, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996;

Que, la referida Disposición Complementaria y Transitoria establece como condiciones necesarias para la sustitución de regímenes, lo siguiente: a) La modificación del contrato de promoción a la inversión privada correspondiente para sustituir el fideicomiso por el fondo social conforme a las reglas pactadas en el referido contrato o las normas legales vigentes y b) El acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION que apruebe la sustitución del fideicomiso por un fondo social para la ejecución de los programas sociales, para lo cual será necesario contar con el acuerdo de la mayoría de los miembros designados del Consejo Ejecutivo del fideicomiso correspondiente;

Que, en el marco de la Ley N° 28401 se encuentran constituidos seis fideicomisos sociales los cuales vienen operando de acuerdo a lo dispuesto en los referidos contratos de fideicomisos y los reglamentos internos aprobados por los Consejos Ejecutivos de éstos;

Que, con el objeto que los Consejos Ejecutivos de los fideicomisos sociales y PROINVERSION cuenten con el plazo necesario para el cumplimiento de las condiciones necesarias señaladas en los literales a) y b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 184-2005-EF, resulta necesario ampliar en 60 (sesenta) días hábiles el plazo establecido en el segundo

párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del mencionado decreto supremo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 184-2005-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ampliación de plazo

Apruébese la ampliación del plazo establecido en el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 184-2005-EF, de acuerdo con la modificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 082-2008-EF, en 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del 22 de setiembre de 2008.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

254698-3

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan concesiones temporales a favor de Perú Energía Renovable S.A. para realizar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en futuras centrales eólicas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 431-2008-MEM/DM**

Lima, 12 de setiembre de 2008

VISTO: El Expediente N° 27163508, sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Eólica Chimbote I, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12097377 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1807214, de fecha 25 de julio de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Chimbote I, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de Samanco y Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano los días 12 y 13 de agosto de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el petitionerario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 170-2008-DGE-DCE de fecha 25 de agosto de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., que se identificará con el código N° 27163508, para realizar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Chimbote I, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en los distritos de Samanco y Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, por un plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	772 600	8 985 400
2	776 000	8 989 500
3	777 200	8 994 900
4	782 300	9 000 000
5	788 720	8 995 495
6	776 800	8 982 200

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

253497-1



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 432-2008-MEM/DM**

Lima, 12 de setiembre de 2008

VISTO: El Expediente N° 27163408, sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Eólica Huacho I, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12097377 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1807213, de fecha 25 de julio de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Huacho I, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el aviso de petición de concesión temporal que se indica en el primer considerando de la presente Resolución, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" los días 12 y 13 de agosto de 2008, en cumplimiento del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 169-2008-DGE-DCE de fecha 25 de agosto de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de PERÚ ENERGÍA RENOVABLE S.A., que se identificará con el código N° 27163408, para realizar estudios relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Huacho I, para una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, por un plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	211 491	8 749 182
2	212 282	8 750 089
3	216 000	8 751 390
4	223 363	8 758 075
5	236 250	8 740 650
6	236 250	8 736 500

Artículo 3°.- El concesionario está obligado a realizar los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de los estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Estudios, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

253497-2

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Dan por concluida designación y designan Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 417-2008-MIMDES**

Lima, 19 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 002-97-PROMUDEH modificado por Decreto Supremo No. 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, estableciéndose que el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana está integrado por siete (7) Miembros, que serán designados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 178-2008-MIMDES de fecha 18 de abril de 2008, entre otras acciones, se designó al señor Carlos Raúl Alvarado Contreras, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, sin embargo, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al nuevo Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 26918, Ley No. 27793, Decreto Supremo No. 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo No. 004-2003-MIMDES y el Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1 .- Dar por concluida la designación del señor CARLOS RAÚL ALVARADO CONTRERAS, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

254699-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos para participar en la II Reunión del Comité Técnico Binacional Perú-Ecuador de Régimen Fronterizo y Derechos de las Personas y en la Reunión de la Secretaría Ejecutiva Binacional de la Comisión de Vecindad Peruano - Ecuatoriana**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1088-2008-RE**

Lima, 16 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Perú y el Ecuador vienen logrando, de manera concertada, avances concretos en el proceso de integración, el comercio y la cooperación bilateral, favoreciendo, especialmente, a las poblaciones de la región fronteriza;

Que, la Comisión de Vecindad es la instancia de nivel político y representativo, creada por el Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito en Brasilia, el año 1998, encargada de impulsar, apoyar y coordinar los programas, proyectos y actividades que generen comunidad de intereses y acercamiento entre el Perú y el Ecuador;

Que, en cumplimiento de las directivas de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, de conformidad con las coordinaciones efectuadas con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y a propuesta de dicha Cancillería, se ha convenido que la II Reunión del Comité Técnico Binacional Perú-Ecuador de Régimen Fronterizo y Derechos de las Personas, se celebre el 25 de octubre de 2008 en la ciudad de Machala, República del Ecuador. Asimismo, se ha acordado que la Reunión de la Secretaría Ejecutiva Binacional de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana, se realice el 26 de setiembre de 2008, en la ciudad de Machala, República del Ecuador, a fin de analizar los avances y priorizar los acuerdos alcanzados en las reuniones de los Comités Técnicos Binacionales;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAA) Nº SAA0574/2008, de la Subsecretaría para Asuntos de América, de 03 de setiembre de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios a la ciudad de Machala, República del Ecuador, del 25 al 26 de setiembre de 2008, quienes participarán en la II Reunión del Comité Técnico Binacional Perú-Ecuador de Régimen Fronterizo y Derechos de las Personas; y, en la Reunión de la Secretaría Ejecutiva Binacional de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana:

• Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, Director General de Sudamérica, de la Subsecretaría para Asuntos de América y Secretario Ejecutivo Nacional de la Comisión Nacional Peruana de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana;

• Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, Director de Países Andinos, de la Dirección General de Sudamérica, de la Subsecretaría para Asuntos de América; y, miembro de la Comisión Nacional Peruana de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana;

• Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alberto Hidalgo Gallegos, funcionario de la Dirección General de Sudamérica, de la Subsecretaría para Asuntos de América; y, miembro de la Comisión Nacional Peruana de la Comisión de Vecindad Peruano-Ecuatoriana; y,

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el viaje de los citados funcionarios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior (Política Bilateral), debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
José Luis Salinas Montes	315.20	200.00	2+1	600.00	30.25
Augusto Ernesto Salamanca Castro	315.20	200.00	2+1	600.00	30.25
Raúl Alberto Hidalgo Gallegos	315.20	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las referidas reuniones, los mencionados funcionarios diplomáticos deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

252991-1

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 122-2008-MTC**

Lima, 20 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Nº 537-2008-MTC/12 del 09.09.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;



Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, el Informe N° 299-2008-MTC/12.04, de fecha 08.09.08, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., presentó, mediante Carta N° GGA08-301 STA08-033 de fecha 21.08.08, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación del Personal Aeronáutico), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 del 28.10.07, una solicitud a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para efectuar el chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo SA226AT, en el centro de entrenamiento Flight Safety International de la ciudad de St. Louis Missouri, a sus tripulantes técnicos Luis Sayán y José Luis Crousillat, durante los días 1 al 5 de octubre de 2008;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 14196 y 14197, la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1965-2008-MTC/12.04 designando al Inspector Hernán Daniel Garvan Suazo, para efectuar el chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo SA226AT en el centro de entrenamiento Flight Safety International de la ciudad de St. Louis Missouri -EUA, a sus tripulantes técnicos Luis Sayán y José Luis Crousillat, durante los días 1 al 5 de octubre de 2008;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 1965-2008-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Hernán Daniel Garvan Suazo, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de St. Louis Missouri, Estados Unidos de América, del 1 al 5 de octubre de 2008, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. a través de los Recibos de Acotación detallados en la parte considerativa de la presente Resolución, incluyéndose las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1965-2008-MTC/12.04	01-Oct.	05-Oct.	US\$ 660.00 US\$ 30.25	Shougang Hierro Perú S.A.A.	Garvan Suazo, Hernan Daniel	St. Louis Missouri	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo SA226AT	14196-14197

254698-5

Aceptan renuncia y designan Director de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 707-2008-MTC/02

Lima, 17 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 537-2008-MTC/01 de fecha 14 de julio de 2008, se designó al señor

Jorge Alejandro Meneses Solís en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente y designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 29158, 27791 y 27594 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Alejandro Meneses Solís en el cargo de

confianza de Director de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Rubén Orlando Rodríguez Rabanal, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

253985-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 564-2008-MTC/03

Lima, 18 de setiembre de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-043979, presentado por doña MARIA DEL ROSARIO BEJARANO SAYCO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF en la localidad de Tacna, departamento de Tacna;

Que, los días 07 y 17 de setiembre de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s. 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s. 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna, a doña MARIA DEL ROSARIO BEJARANO SAYCO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2453-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que doña MARIA DEL ROSARIO BEJARANO SAYCO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del

Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2007-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 202-2004-MTC/03, y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a doña MARIA DEL ROSARIO BEJARANO SAYCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN UHF
Canal	: 41 BANDA: V FRECUENCIA DE VIDEO: 633.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 637.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBP-6D
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 1 KW. AUDIO: 0.1 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Pinto N° 1846, distrito Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 14' 02.65" Latitud Sur : 18° 00' 30.73"
Planta	: Cerro Intiorko – Terreno Rural Zona 19, distrito de Alto de la Alianza, provincia de Tacna, departamento de Tacna.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 15' 35.67" Latitud Sur : 17° 59' 24.56"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido



se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las

radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

254312-1

Otorgan autorización a Mundicom E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 565-2008-MTC/03

Lima, 18 de setiembre de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-007918, presentado por la empresa MUNDICOM E.I.R.L. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en la localidad de Cajamarca – Celendín – Contumazá – San Pablo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2601-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre

las cuales se encuentra la banda de Onda Media en la localidad de Cajamarca – Celendín – Contumazá – San Pablo;

Que, los días 16 y 26 de febrero del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en la localidad de Cajamarca – Celendín – Contumazá – San Pablo, departamento de Cajamarca, a la empresa MUNDICOM E.I.R.L. conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2459-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa **MUNDICOM E.I.R.L.** ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa MUNDICOM E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en la localidad de Cajamarca – Celendín – Contumazá – San Pablo, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA
Frecuencia	: 1030 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-2E
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 5 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Belén N° 526, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste : 78° 31' 02.29" Latitud Sur : 07° 09' 35"
Planta	: Cerro Colcapampa, distrito de Los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas:	Longitud Oeste : 78° 30' 05" Latitud Sur : 07° 06' 58"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y



de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

254313-1

Autorizan a Visión y Vanguardia S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 9951-2008-MTC/15

Lima, 9 de setiembre de 2008

VISTOS:

Los partes diarios registrados con N°s. 087666 y 094483 y el expediente N° 2008-024610 presentados por VISION Y VANGUARDIA S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas

y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15, 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis de los documentos presentados por VISION Y VANGUARDIA S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15, 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de VISION Y VANGUARDIA S.A.C.
- Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada, con fecha 16 de Febrero del 2008, otorgada por VISION Y VANGUARDIA S.A.C., ante Notario Público Oscar Eduardo Gonzáles Uriá.
- Vigencia de Poder expedida por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 12126270 pedida con fecha 03 de Setiembre del 2008, acreditando la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° PER-311/08-280-A de fecha 12 de Agosto del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones Bureau Veritas del Perú S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos

de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.

- Copia de la constancia de Inscripción N° 0833-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de INDUSTRIAS RITCHER S.A. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos - PEC.

- Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre Doña Justina Julia Arce Buleje con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de San Miguel.

- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400811800135 emitida por MAPFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a la empresa VISION Y VANGUARDIA S.A.C., para operar el taller ubicado en el Av. Elmer Faucett N° 333, Distrito de San Miguel, provincia de Lima y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	12 de agosto del 2009
Segunda Inspección anual del taller	12 de agosto del 2010
Tercera Inspección anual del taller	12 de agosto del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	12 de agosto del 2012
Quinta Inspección anual del taller	12 de agosto del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	11 de agosto del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	11 de agosto del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	11 de agosto del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	11 de agosto del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	11 de agosto del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

253977-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan participación de Vocal titular de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Taller de Difusión de IberRed que se realizará en Brasil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 238-2008-CE-PJ

Lima, 9 de setiembre de 2008

VISTA:

La Carta cursada por el señor Víctor Moreno Catena, Secretario General de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed); y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Secretario General de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), ha cursado comunicación al señor Presidente del Poder Judicial, sobre la celebración de un Taller de Difusión de IberRed dirigido a los países de América del Sur, a realizarse el 23 y 24 de setiembre del presente año, en la ciudad de San Salvador de Bahía, República Federativa de Brasil, con la colaboración del Ministerio Público brasileiro;

Segundo: Que, el proyecto de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), fue aprobado en la edición de junio de 2004 de la Cumbre Judicial Iberoamericana con el objeto de involucrar en el mismo a todas las instituciones con responsabilidades en materia de cooperación jurisdiccional a nivel internacional; al respecto, IberRed es una estructura de ámbito iberoamericano que actúa en la esfera de la cooperación jurídica internacional y agrupa a puntos de contacto de los Poderes Judiciales, Fiscalías y Ministerios Públicos, así como Ministerios de Justicia de la región; en tal sentido, y con el fin de dar a conocer la existencia de dicha estructura a sus potenciales aplicadores y de incrementar su aprovechamiento, abordando la materia con una óptica regional, la Secretaría General organizó en el mes de junio del presente año un taller de difusión en la ciudad



de San José de Costa Rica, dirigido a los operadores jurídicos de México, Centroamérica y Caribe, razón por la cual alentados por los excelentes resultados obtenidos de aquella experiencia, se ha impulsado la celebración de un nuevo taller dirigido en esta ocasión a la Región Sur de América Latina, todo ello en aras de abordar aspectos relativos al intercambio de experiencias y a la forma en que la cooperación judicial viene dándose entre los países de la región, a fin de consolidar los mecanismos necesarios para el óptimo funcionamiento de la IberRed;

Tercero: Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en el Taller de Difusión de IberRed dirigido a los países de América del Sur, resulta conveniente la participación del señor Julio Jacinto Rodríguez Mendoza, Vocal titular de la Corte Suprema de Justicia de la República; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora teniendo en cuenta el itinerario de viaje;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación del doctor Julio Jacinto Rodríguez Mendoza, Vocal titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Taller de Difusión de IberRed, organizado por la Secretaría General de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) con la colaboración del Ministerio Público brasileiro; a llevarse a cabo en la ciudad de San Salvador de Bahía, República Federativa de Brasil, los días 23 y 24 de setiembre del año en curso; concediéndosele licencia con goce de haber del 22 al 25 de los corrientes.

Artículo Segundo.- Los gastos de impuesto aéreo, assiscard, viáticos, traslado y teléfono, no cubiertos por la entidad organizadora del referido evento, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Impuesto Aéreo	US\$	30.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	200.00
Gastos de Traslado	US\$	100.00
Gastos de Teléfono	US\$	50.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución, no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- El citado magistrado deberá presentar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informe documentado sobre el desarrollo del evento en un plazo de 15 días posteriores a su conclusión.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Secretaría General de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), al magistrado designado y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

254314-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados provisionales y suplentes en salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 351-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 19 de setiembre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 6612-2008-CE-PJ y Oficio Circular N° 075-2008-CE-PJ de fecha diecinueve de setiembre del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial concede licencia con goce de haber a Magistrados integrantes de la Corte Superior de Justicia de Lima para que participen en el "Curso Intensivo de Maestría en Magistratura", organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires – Argentina que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del veintidós al veintiséis de setiembre del año en curso.

Que, estando a lo expuesto, y a fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales en el interior de la Primera, Segunda y Séptima Sala Civil, de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, resulta necesario proceder a la designación de los Magistrados que completarán los Colegiados mencionados, en tanto perdure la licencia de los doctores: Emilia Bustamante Oyague, Carmen Yleana Martínez Maravi, Oswaldo Ordoñez Alcantara, Carlos Escobar Antezano, Josefa Izaga Pellegrin y María Teresa Yñoñan de Timarchi.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora EDDY LUZ VIDAL CCANTO, Juez Titular del Sexagésimo Juzgado Especializado en lo Civil, como Vocal Provisional de la Primera Sala Civil, del 22 al 26 de setiembre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora NIDIA EMILIA ESPINOZA VALVERDE, como Juez Suplente del Sexagésimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mientras dure la promoción de la Magistrada Titular.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Civil, del 22 al 26 de setiembre del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor RAFAEL EDGARD GALLEGOS PRADO, como Juez Suplente del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mientras dure la promoción del Magistrado Titular.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor LUISALBERTO CARRASCO ALARCÓN, Juez Titular del Juzgado Mixto de Villa el Salvador, como Vocal Provisional de la Séptima Sala Civil, del 22 al 26 de setiembre del presente año.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Villa el Salvador, mientras dure la promoción del Magistrado Titular.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora MERCEDES GÓMEZ MARCHISIO, Juez Titular del Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal, como Vocal Provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, del 22 al 26 de setiembre del presente año.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora JANETH MARISOL CACHAY SILVA, como Juez Suplente del Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal, mientras dure la promoción de la Magistrada Titular.

Artículo Noveno.- DESIGNAR al doctor CARLOS HUGO FALCONI ROBLES, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal, como Vocal Provisional de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, del 22 al 26 de setiembre del presente año.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor RAÚL RODOLFO JESÚS VEGA, como Juez Suplente del Cuadragésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal, mientras dure la promoción del Magistrado Titular.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE, Juez Titular del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal, como Vocal Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, del 22 al 26 de setiembre del presente año.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor CESAR ADOLFO DE LA CRUZ TIPIAN, como Juez Suplente del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal, mientras dure la promoción de la Magistrada Titular.

Artículo Décimo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Administración Distrital y de las personas mencionadas para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

254701-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 349-2008-P-CSJL/PJ

Mediante Oficio N° 471-2008-RA-P-CSJL(CPR) la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 349-2008-P-CSJL/PJ, publicada en la edición del 19 de setiembre de 2008.

DICE:

"Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora DEYANIRA VICTORIA RIVA DE LÓPEZ, como Vocal Provisional integrante de la Unidad de Visitas Judiciales de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura..."

DEBE DECIR:

"Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora DEYANIRA VICTORIA RIVA DE LÓPEZ, como Juez Mixto Titular integrante de la Unidad de Visitas Judiciales de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura..."

254700-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Aprueban funcionamiento de Programas de Posgrado de Maestría en Terapia Familiar Sistémica, Maestría en Derecho Constitucional y Maestría en Administración de Negocios, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco

RESOLUCIÓN N° 682-2008-ANR

Lima, 22 de agosto del 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTO:

El oficio N° R-098-08/SG-UAC, de la Rectora de la Universidad Andina del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 636-2007-ANR, su fecha 10 de agosto de 2007, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Andina del Cusco, precisando que la creación de nuevos Programas de Maestría, Doctorado y Segunda Especialización, requieren la coordinación previa e indispensable con los órganos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que en mérito a lo previsto en el considerando anterior, la Rectora de la Universidad Andina del Cusco, mediante comunicación de visto, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los Programas de Posgrado de Maestría, con sus respectivos currículos, para su aprobación correspondiente;

Que, habiéndose examinado la citada documentación, se desprende que los currículos de los Programas de Posgrado de Maestría en Terapia Familiar Sistémica, Maestría en Derecho Constitucional y Maestría en Administración de Negocios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, acreditan las condiciones contenidas en los documentos "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de la Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado" y numeral 2., de "Lineamientos de Autoevaluación con fines de Acreditación de Escuelas de Posgrado" aprobados por las Resoluciones N° 394-2004-ANR y N° 023-2004-ANR, respectivamente;

Estando a lo Informado; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que la organización y funcionamiento de los Programas de Posgrado de Maestría en Terapia Familiar Sistémica, Maestría en Derecho Constitucional y Maestría en Administración de Negocios, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina del Cusco, acreditan las condiciones contenidas en los documentos sobre "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de la Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado" y el numeral 2, de "Lineamientos de Autoevaluación con Fines de Acreditación de Escuelas de Posgrado" aprobado por las Resoluciones N° 394-2004-ANR y N° 023-2004-ANR quedando en consecuencia, aprobados para su funcionamiento.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
 Rector de la Universidad Ricardo Palma y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General
 Asamblea Nacional de Rectores

254180-1



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a EDPYME Confianza la
apertura de agencia en el distrito de
Carabayllo, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS
N° 8795-2008**

Lima, 15 de setiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Confianza solicitando autorización de esta Superintendencia para la apertura de una agencia en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de Directorio de fecha 14.08.08 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifican la solicitud de apertura de dicha oficina, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EDPYME Confianza la apertura de una agencia ubicada en Av. Túpac Amaru N° 3053, Mz. Q Lote 15, Asentamiento Humano El Progreso, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

254171-1

**Autorizan viaje de funcionarios a
Guatemala para participar en la IV
Reunión sobre Inspección y Vigilancia
de Mercados y Entidades**

RESOLUCIÓN SBS N° 8903-2008

Lima, 17 de setiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Banco de España a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras

Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la "IV Reunión sobre Inspección y Vigilancia de Mercados y Entidades", organizado por el Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores (IIMV), con el patrocinio de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la misma que se llevará a cabo del 24 al 26 de setiembre de 2008 en la ciudad de La Antigua, Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que, la citada reunión tiene como principal objetivo ampliar el conocimiento técnico de los participantes sobre aspectos relacionados con las mejores prácticas en la negociación de instrumentos y operaciones de inversión, la arquitectura de supervisión, las metodologías y las herramientas de investigación existentes para el perfeccionamiento de las labores de supervisión;

Que, en el referido evento, dirigido a supervisores de valores latinoamericanos, así como a supervisores bancarios de la región, se analizará los tipos de supervisión de las entidades que brindan servicios de inversión, las mejores prácticas para la mejora del diseño de las regulaciones de los gestores de inversiones, la supervisión y control de información privilegiada, así como los riesgos operativos que enfrentan los administradores de fondos.

Que, en tanto los temas a tratar en la Reunión serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS relacionados con la detección, evaluación y sanción de la presencia de prácticas prohibidas en la negociación de instrumentos y operaciones de inversión que realizan las empresas del sistema privado de pensiones, se ha designado en esta oportunidad, a los señores César Ernaú Gushiken, Jefe de Supervisión de AFP del Departamento de Supervisión de la Gestión de las Carteras Administradas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Boris Galarza Arellano, Analista Principal del Departamento de Análisis del Sistema Asegurador y Previsional de la Gerencia de Estudios Económicos, para que participen en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de alojamiento y alimentación serán financiados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), debiendo asumir esta Superintendencia los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores César Ernaú Gushiken, Jefe de Supervisión de AFP del Departamento de Supervisión de la Gestión de las Carteras Administradas de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y Boris Galarza Arellano, Analista Principal del Departamento de Análisis del Sistema Asegurador y Previsional de la Gerencia de Estudios Económicos, a la ciudad de La Antigua, Guatemala del 23 al 27 de setiembre de 2008,

para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de alojamiento y alimentación serán financiados por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-06, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 925,90
Viáticos complementarios	US\$ 240,00
Tarifa CORPAC	US\$ 60,50

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

252893-1

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM a México para participar en congreso de la AFEIDAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

**RESOLUCIÓN Rectoral
N° 04185-R-08**

Lima, 10 de septiembre del 2008

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 08797-FD-08 de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, sobre comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Correo Electrónico los Organizadores del IX Congreso Latinoamericano de la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL), han cursado invitación al Dr. JOSÉ ANTONIO ÑIQUE DE LA PUENTE, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar en el mencionado evento, a realizarse del 05 al 07 de noviembre de 2008, en la ciudad de Mérida, Yucatán, República Mexicana;

Que con Resolución de Decanato N° 894-D-FD-08 del 08 de agosto de 2008, la Facultad de Derecho y Ciencia Política resuelve autorizar el viaje en comisión de servicios del 04 al 08 de noviembre de 2008, al Dr. José Antonio Ñique de la Puente, para que participe en el mencionado evento;

Que asimismo, se le otorga las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$ 1, 700.00 dólares americanos, por concepto de pasajes; US\$ 800.00 dólares americanos, por

concepto de viáticos e instalación; y US\$. 30.25 dólares americanos, por concepto de Tarifa CORPAC;

Que la participación del mencionado docente en el evento antes indicado beneficiará a la Comunidad Universitaria Sanmarquina en lo académico y científico, por cuanto elevará el nivel y calidad de enseñanza en la Universidad; así como, redundará a favor de la imagen de nuestro país, y contribuirá a su promoción económica;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, es necesario en cargar el Decanato de la citada Facultad al Dr. GERMAN SMALL ARANA, por el período que dure la ausencia del titular;

Que la Oficina General de Planificación con Oficio N° 2711-OGPL-2008 y la Dirección General de Administración mediante Hoja de Ruta Documentaria N° 013511-DGA-08, emiten opinión favorable;

Que el Artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

Que se cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 8° de la Directiva N° 001-SG-03 aprobada con Resolución Rectoral N° 01536-R-03 del 07 de marzo de 2003, modificada con Resolución Rectoral N° 00235-R-06 del 25 de enero de 2006; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

1° Ratificar la Resolución de Decanato N° 894-D-FD-08 del 08 de agosto de 2008 de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, como se indica:

1. Autorizar el viaje en comisión de servicios del 04 al 08 de noviembre de 2008, al Dr. JOSÉ ANTONIO ÑIQUE DE LA PUENTE, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, con código N° 04864A, para participar en representación de la citada Facultad en el "IX Congreso Latinoamericano de la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL)", a realizarse en la ciudad de Mérida, Yucatán, República Mexicana.

2. Otorgar al Dr. JOSÉ ANTONIO ÑIQUE DE LA PUENTE las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Derecho y Ciencia Política, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

- Pasajes aéreo Lima-Mérida-Lima	: US\$ 1, 700.00
- Viáticos e Instalación	: US\$ 800.00
- Tarifa CORPAC	: US\$ 30.25

2° Encargar el Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencia Política al Dr. GERMAN SMALL ARANA, con código N° 082961, por el período que dure la ausencia del titular.

3° Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

4° Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ
Rector

254103-1



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan funcionarios responsables de atender los pedidos de información y fedatarios institucionales de las Oficinas Regionales

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 082-2008-INDECOPI/COD

Lima, 11 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente modificar la actual relación de los funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulan al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la relación de los fedatarios de la institución, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo;

y,
De conformidad con el inciso h) del artículo 7.3 del Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como funcionarios responsables de atender los pedidos de información que se formulen conforme a la Ley N° 27806, Ley N° 27297 y D.S. N° 072-2003-PCM, y como fedatarios institucionales, en el ámbito de las Oficinas Regionales del INDECOPI, a las siguientes personas:

Oficina Regional de Ancash	: Sr. José Carlos Vela Vergara
Oficina Regional de Arequipa	: Sra. María Lucia del Pilar Cornejo Gutierrez-Ballón
Oficina Regional de Cajamarca	: Srta. Milagros Jacqueline Castillo Trigos
Oficina Regional de Cusco	: Sr. Marco Antonio Marroquín Muñiz
Oficina Regional de Ica	: Srta. Andrómeda Barrientos Roque
Oficina Regional de Junín	: Srta. Jackeline Huamaní Matos
Oficina Regional de La Libertad	: Sr. Sergio Miguel Obregón Matos
Oficina Regional de Lambayeque	: Srta. Magaly Guzmán Terrones
Oficina Regional de Loreto	: Srta. Rosa Cristina Fernández Sánchez
Oficina Regional de Piura	: Sr. Daniel Adolfo Gaspar Navarro Reto
Oficina Regional de Puno	: Sr. Juan Ever Pilco Herrera
Oficina Regional de San Martín	: Srta. Gena Solange Beatriz Chávez Rodríguez
Oficina Regional de Tacna	: Sr. José Miguel Vela Liendo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Directorio

254309-1

Designan Secretaria Técnica de la Comisión de Normalización y Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 083-2008-INDECOPI/COD

Lima, 17 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, crea la Comisión de Normalización y Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, la misma que forma parte de los órganos que conforman la estructura orgánica resolutoria del Área de Competencia de la institución;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 43° del referido Decreto Legislativo, las Comisiones del INDECOPI cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, que constituye el órgano encargado de tramitar los procedimientos del ámbito de competencia de la respectiva Comisión, así como de coordinar acciones con los demás órganos de línea y de administración interna de la institución;

Que resulta necesario efectuar la designación del funcionario que ejerza las funciones asignadas por Ley a dicho cargo;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo;

y,
En uso de la facultad que confiere el inciso h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rosario Uría Toro en el cargo de Secretaria Técnica de la Comisión de Normalización y Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Consejo Directivo

254443-1

Establecen competencias de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 084-2008-INDECOPI/COD

Lima, 17 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 5° Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, corresponde al Consejo Directivo establecer el número, materia de competencia y denominación de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, pudiendo crear adicionales o desactivarlas, según áreas temáticas y conforme lo justifique el aumento o disminución de la carga procesal;

Que estando a los Acuerdos N°s. 095 y 102-2008 del Consejo Directivo y en uso de la facultad que confiere el inciso h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establece competencia de la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual

Corresponde a la Sala de Defensa de la Competencia N° 1, el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 14° y siguientes del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, en el ámbito de la competencia de los siguientes órganos funcionales:

- Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas
- Comisión de Defensa de la Libre Competencia

c) Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal

d) Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
e) Comisión de normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias.

Artículo Segundo.- Establece competencia de la Sala de Defensa de la Competencia N° 2 del Tribunal de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual

Corresponde a la Sala de Defensa de la Competencia N° 2, el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 14° y siguientes del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, en el ámbito de la competencia de los siguientes órganos funcionales:

- a) Comisión de Protección al Consumidor
- b) Comisión de Procedimientos Concursales

Artículo Tercero.- Establece competencia de la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual

Corresponde a la Sala de Propiedad Intelectual, el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 14° y siguientes del Decreto Legislativo N° 1033 Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, en el ámbito de la competencia de las Direcciones y Comisiones del Área de Propiedad Intelectual del Indecopi:

- a) Comisión de Signos Distintivos
- b) Comisión de Invenciones y Nuevas Tecnologías
- c) Comisión de Derecho de Autor
- d) Dirección de Signos Distintivos
- e) Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías y
- f) Dirección de Derecho de Autor

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Consejo Directivo

254443-2

Ratifican designación y designan Secretarías Técnicas de las Salas de Defensa de la Competencia N°s. 1 y 2 y a Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 085-2008-INDECOPI/COD**

Lima, 17 de septiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 095-2008, se establecieron las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, cuya conformación ha sido propuesta al Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, cuentan con Secretarías Técnicas a cargo de personas designadas por el Consejo Directivo, para canalizar el apoyo de los órganos de administración interna de la institución;

Que, estando al Acuerdo N° 103-2008 del Consejo Directivo y en uso de la facultad que confiere el inciso h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ratificar la designación del señor Jorge Chávez Picasso, quien estará a cargo

de la Secretaría Técnica de la Sala de Defensa de la Competencia N° 1.

Artículo Segundo.- Designar a la señora Liliana Alcira Cerrón Baldeón como Secretaria Técnica de la Sala de Defensa de la Competencia N° 2.

Artículo Tercero.- Ratificar al señor Flavio Núñez Echaiz como Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Consejo Directivo

254443-3

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

**Disponen la publicación del documento
“Proceso de Regulación de los Precios
en Barra” correspondiente al período
mayo 2008 - abril 2009**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 586-2008-OS/CD**

Lima, 18 de setiembre de 2008

VISTOS:

El Informe N° 0384-2008-GART elaborado por División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0382-2008-GART elaborado por la Asesoría Legal; ambos de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de abril de 2008, se fijaron los Precios en Barra aplicables al período comprendido entre el 1° de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 81° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Artículo 162° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, constituye obligación de OSINERGMIN preparar periódicamente información que permita conocer al Sector los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas, así como los valores históricos y esperados;

Que, asimismo, según el citado artículo, será de conocimiento público, en particular, el informe relativo al cálculo de los Precios en Barra;

Que, habiéndose culminado el proceso regulatorio a través del cual se fijaron los Precios en Barra, corresponde publicar, en un único documento, los resultados del referido proceso;

Que, en ese sentido, se ha preparado el Informe Técnico N° 0384-2008-GART “Proceso de Regulación de los Precios en Barra” (Período mayo 2008 – abril 2009), con el fin de que se proceda a publicar su Resumen Ejecutivo en el Diario Oficial El Peruano y en forma completa en la página Web de OSINERGMIN;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del



Procedimiento Administrativo General; y en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación del documento "Proceso de Regulación de los Precios en Barra" correspondiente al período mayo 2008 – abril 2009.

Artículo 2°.- Incorpórese el Informe N° 0384-2008-GART – Anexo 1, como parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución, junto con el Resumen Ejecutivo del Anexo 1, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- La presente resolución, junto con el Anexo 1, deberá ser publicada la página Web de OSINERGMIN. www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

Informe N° 0384-2008-GART

PROCESO DE REGULACIÓN DE LOS PRECIOS EN BARRA Período mayo 2008 - abril 2009

Lima, setiembre de 2008

Resumen Ejecutivo

El presente informe se prepara en cumplimiento de las disposiciones¹ relacionadas con la obligación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN") de dar a conocer, periódicamente, el proceso seguido para la determinación de las tarifas de electricidad. En este sentido, este informe contiene las premisas, cálculos y resultados obtenidos en el proceso de fijación de los Precios en Barra y sus fórmulas de reajuste correspondientes al período mayo 2008 - abril 2009, las cuales han sido establecidas por la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-OS/CD, publicada el 14 de abril de 2008, y modificadas por la Resolución OSINERGMIN N° 462-2008-OS/CD, publicada el 22 de junio de 2008.

Para la obtención de los resultados que se presentan más adelante, OSINERGMIN ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "Ley" ó "LCE"); en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley 28832"); en los reglamentos de ambas leyes; en la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

El procedimiento administrativo se inició con la presentación de la propuesta tarifaria del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (en adelante "COES-SINAC")² y culminó con las resoluciones de OSINERGMIN que resolvieron las impugnaciones contenidas en los recursos de reconsideración interpuestos contra la resolución que fijó los Precios en Barra.

A lo largo del proceso, OSINERGMIN ha atendido el mandato constitucional contenido en el Artículo 139°, numeral 3 de la Carta Magna³, habiendo observado el debido proceso y, de esta forma, ha asegurado a los administrados el derecho a su justa defensa al poner a su disposición los medios necesarios y suficientes para ejercitarla.

Los Precios en Barra se conforman a partir de los precios básicos, definidos en el Artículo 47° de la LCE y Artículos 125° y 126° de su Reglamento, los mismos que están constituidos por los precios de potencia y energía en las barras de referencia, a partir de las cuales se expanden los precios mediante factores de pérdidas de potencia y factores nodales de energía, respectivamente.

La tarifa que es aplicable a los consumidores finales se compone de los Precios a Nivel Generación, los Peajes por Transmisión y el Valor Agregado de Distribución. Los Precios en Barra constituyen uno de los principales insumos para la determinación de los Precios a Nivel de Generación.

Proceso de Regulación Tarifaria

El Proceso de Regulación Tarifaria se inició el 14 de noviembre de 2007 con la presentación del Estudio Técnico Económico correspondiente por parte del COES-SINAC.

OSINERGMIN, en cumplimiento del procedimiento para fijación de los Precios en Barra, convocó la realización de una Audiencia Pública para que el COES-SINAC expusiera el contenido y sustento del Estudio Técnico Económico, la misma que se realizó el 26 de noviembre de 2007.

Seguidamente, OSINERGMIN presentó sus observaciones al referido Estudio Técnico Económico. Al respecto, la LCE dispone (Artículo 52°⁴) que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, OSINERGMIN procederá a fijar y publicar los Precios en Barra y sus fórmulas de reajuste mensual.

Posteriormente, se efectuó la prepublicación del Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra y la relación de la información que la sustenta, la Audiencia Pública de fecha 14 de marzo de 2008 y la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la mencionada prepublicación, conforme a lo dispuesto en los literales g), h) e i) del Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra.

Con fecha 14 de abril de 2008, OSINERGMIN, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 43° de la LCE⁵, publicó la Resolución OSINERGMIN N° 341-2008-

¹ Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y sus modificatorias; Artículo 81° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y Artículo 162° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y sus modificatorias.

² Considerando que para el 14 de noviembre de 2007, plazo máximo de presentación de los estudios técnico económicos de la propuesta de Precios en Barra para el Proceso de Fijación de Precios en Barra del período mayo 2008 - abril 2009, se previó que no se habrían constituido el Subcomité de Generación ni el Subcomité de Transmisión, entes autorizados por la LCE para la presentación de los estudios en su respectiva actividad, estableció en el artículo único de la Resolución OSINERGMIN N° 319-2007-OS/CD que para dicho proceso la presentación de los estudios técnico económicos continuaría a cargo del COES-SINAC.

³ **Artículo 139° (Constitución Política del Perú).**- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

...

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

...

⁴ **Artículo 52° (LCE).**- OSINERG efectuará sus observaciones, debidamente fundamentadas, a las propuestas de los Precios en Barra. Los responsables deberán absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio, de ser necesario.

Absueltas las observaciones o vencido el término sin que ello se produjera, OSINERG procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensuales, antes del 30 de abril de cada año.

⁵ **Artículo 43° (LCE).**- Estarán sujetos a regulación de precios:

- a) La transferencia de potencia y energía entre generadores, los que serán determinados por el COES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica. Esta regulación no regirá en el caso de contratos entre generadores por la parte que supere la potencia y energía firme del comprador.
- b) Los retiros de potencia y energía en el COES que efectúen los Distribuidores y Usuarios Libres, los mismos que serán determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- c) Las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución.
- d) Las ventas de energía de Generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; excepto, cuando se hayan efectuado Licitaciones destinadas a atender dicho Servicio, conforme a la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
- e) Las ventas a usuarios de Servicio Público de Electricidad.

OS/CD (en adelante "la RESOLUCIÓN 341"), la misma que estableció los Precios en Barra para el período Mayo 2008 – Abril 2009.

Con fecha 07 de mayo de 2008, el COES-SINAC y las empresas Electroandes S.A. (en adelante "ELECTROANDES"), Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "REDESUR"), Electro Oriente S.A. (en adelante "ELECTRO ORIENTE") y Asociación Pro Consumidores del Perú (en adelante "PROCONSUMIDORES") interpusieron recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN 341.

El Consejo Directivo de OSINERGMIN convocó a una tercera Audiencia Pública para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN 341, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 21 de mayo de 2008.

Conforme al procedimiento de fijación de los Precios en Barra, los interesados debidamente legitimados tuvieron la oportunidad de presentar, hasta el 26 de mayo de 2008, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por OSINERGMIN. Dentro de dicho plazo, no se recibieron opiniones y sugerencias.

Los recursos de reconsideración fueron resueltos mediante las Resoluciones OSINERGMIN N° 454-2008-OS/CD, OSINERGMIN N° 455-2008-OS/CD, OSINERGMIN N° 458-2008-OS/CD, OSINERGMIN N° 459-2008-OS/CD, OSINERGMIN N° 460-2008-OS/CD, publicadas entre los días 13 y 22 de junio de 2008.

Asimismo, como consecuencia de los recursos de reconsideración presentados y de revisiones posteriores efectuadas por OSINERGMIN, se determinó la necesidad de expedir la Resolución OSINERGMIN N° 461-2008-OS/CD de oficio (publicada el 22 de junio de 2008), la misma que consideró aquellos rubros que fueron aplicados por extensión a algunas empresas titulares de sistemas de transmisión y, otros que fueron subsanados por OSINERGMIN.

Finalmente, las modificaciones a la RESOLUCIÓN 341, debido a los resultados de los recursos de reconsideración, se consignaron mediante Resolución OSINERGMIN N° 462-2008-OS/CD, publicada el 22 de junio de 2008.

Aspectos Metodológicos

El Precio Básico de la Energía se determina utilizando el modelo matemático de optimización y simulación de la operación de sistemas eléctricos, denominado PERSEO.

El Precio Básico de la Potencia de Punta, de acuerdo con el mandato del Artículo 47º, literales e) y f) de la LCE, corresponde a los costos unitarios de inversión y costos fijos de operación de la unidad de generación más adecuada para suministrar potencia adicional durante las horas de máxima demanda anual, incluida su conexión al sistema de transmisión.

Los Precios en Barra se calculan agregando a los costos marginales de energía los cargos por la transmisión involucrada. Los cargos por el Sistema Principal de Transmisión se calcularon aplicando el método establecido en la Ley, que consiste en determinar el costo marginal de esta actividad y complementarlo con el peaje; definido éste como la diferencia entre el costo medio del sistema de transmisión y el costo marginal. Los cargos de peaje secundario corresponden a los publicados en la Resolución OSINERGMIN N° 065-2005-OS/CD, OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD y en sus modificatorias, debidamente actualizados.

Los precios (teóricos) determinados a través de los modelos de optimización y simulación fueron comparados con el promedio ponderado de los precios de las licitaciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley 28832. La información de contratos de licitaciones fue suministrada por las empresas distribuidoras.

Con relación a los sistemas aislados, se revisaron los criterios y la metodología empleados para determinar las tarifas, tomando en cuenta lo siguiente: (i) Lo dispuesto en el Artículo 30º de la Ley 28832 en lo relacionado con la aplicación del Mecanismo de Compensación;

(ii) la modificación del Artículo 124º del Reglamento de la LCE, en lo referente a precios de combustibles; (iii) la determinación, de acuerdo con la Ley 28832, de un precio único para el conjunto de sistemas aislados de una empresa, en condiciones de eficiencia; y (iv) el Monto Específico establecido mediante la Resolución Ministerial N° 116-2008-MEM/DM. Asimismo, se determinó un nuevo conjunto de factores de actualización tarifaria, los cuales se unifican en un único conjunto para la potencia y energía.

Resumen de Resultados

Como resultado de la comparación del Precio en Barra, se tiene que éste no difiere en más del 10% del promedio ponderado de los precios de las licitaciones. Por tal motivo, no es necesario efectuar el reajuste en los precios teóricos para constituir los Precios en Barra definitivos. En consecuencia, los precios resultantes para la regulación de Precios en Barra de los Sistemas Aislados y del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "SEIN") se resumen en los cuadros siguientes⁶:

Cuadro N° 1
SISTEMAS AISLADOS
PRECIOS EN BARRA – MONEDA NACIONAL

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kWh	PEMF ctm. S./kWh
Adinelsa	MT	20,96	22,06	22,06
Chavimochic	MT	20,96	22,06	22,06
Edelnor	MT	20,96	22,06	22,06
Edelsa	MT	20,96	22,06	22,06
Egepsa	MT	20,96	22,06	22,06
Electro Oriente	MT	20,96	37,84	37,84
Electro Pangoa	MT	20,96	22,06	22,06
Electro Puno	MT	20,96	57,93	57,93
Electro Sur Este	MT	20,96	64,84	64,84
Electro Sur Medio	MT	20,96	57,93	57,93
Electro Ucayali	MT	20,96	22,06	22,06
Electrocentro	MT	20,96	22,06	22,06
Electronorte	MT	20,96	21,07	21,07
Emseusa	MT	20,96	17,23	17,23
Hidrandina	MT	20,96	22,27	22,27
Seal	MT	20,96	45,41	45,41
Sersa	MT	20,96	38,38	38,38

Cuadro N° 2

SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL
FIJACION DE TARIFAS : MAYO 2008
PRECIOS EN BARRA - MONEDA NACIONAL

subestaciones base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PCSPT S./kW-mes	PPB S./kW-mes	CPSEE ctm. S./kWh	PEMP ctm. S./kWh	PEMF ctm. S./kWh
Talara	220	13,69	4,67	18,36	0,00	11,80	8,68
Piura Oeste	220	13,75	4,67	18,42	0,00	11,91	8,77
Chiclayo Oeste	220	13,62	4,67	18,29	0,00	11,98	8,81
Guadalupe	220	13,61	4,67	18,28	0,00	12,05	8,86
Guadalupe	60	13,59	4,67	18,26	0,00	12,08	8,88
Trujillo Norte	220	13,55	4,67	18,22	0,00	12,06	8,87
Chimbote 1	220	13,38	4,67	18,05	0,00	11,88	8,76
Paramonga	220	13,42	4,67	18,09	0,00	11,70	8,55
Paramonga	138	13,38	4,67	18,05	0,16	12,29	9,09
Huacho	220	13,44	4,67	18,11	0,00	11,71	8,54
Zapallal	220	13,45	4,67	18,12	0,00	11,69	8,50

⁶ En el caso del SEIN, los peajes del Sistema Secundario de Transmisión son los publicados en las Resoluciones OSINERGMIN N° 065-2005-OS/CD, OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD, y en sus modificatorias, actualizados al 31 de marzo de 2008.

En el caso de los sistemas aislados, los precios son referenciales y no tienen aplicación práctica para las ventas de generador a distribuidor en dichos sistemas; ni a aquellas que son trasladadas a los consumidores finales. Los precios que se trasladan a los consumidores finales son los Precios en Barra Efectivos resultantes de la aplicación del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados.



subestaciones base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PCSPT S./kW-mes	PPB S./kW-mes	CPSEE ctm.S./kWh	PEMP ctm.S./kWh	PEMF ctm.S./kWh
Ventanilla	220	13,47	4,67	18,14	0,00	11,68	8,50
Lima (1)	220	13,53	4,67	18,20	0,00	11,70	8,52
Cantera	220	13,47	4,67	18,14	0,00	11,61	8,50
Chilca	220	13,46	4,67	18,13	0,00	11,59	8,46
Independencia	220	13,46	4,67	18,13	0,00	11,64	8,54
Ica	220	13,62	4,67	18,29	0,15	11,77	8,64
Marcona	220	13,99	4,67	18,66	0,86	12,02	8,81
Mantaro	220	13,11	4,67	17,78	0,00	11,34	8,31
Huayucachi	220	13,21	4,67	17,88	0,00	11,45	8,37
Pachachaca	220	13,27	4,67	17,94	0,00	11,48	8,39
Huancavelica	220	13,20	4,67	17,87	0,00	11,42	8,37
Callahuanca	220	13,35	4,67	18,02	0,00	11,56	8,44
Cajamarquilla	220	13,47	4,67	18,14	0,07	11,67	8,50
Huallanca	138	12,84	4,67	17,51	0,00	11,41	8,48
Vizcarra	220	13,41	4,67	18,08	0,00	11,53	8,43
Tingo María	220	13,29	4,67	17,96	0,00	11,26	8,21
Aguytia	220	13,22	4,67	17,89	0,00	11,12	8,10
Pucallpa	60	13,67	4,67	18,34	2,00	11,34	8,23
Tingo María	138	13,28	4,67	17,95	0,00	11,26	8,20
Huánuco	138	13,37	4,67	18,04	0,00	11,44	8,33
Paragsha II	138	13,34	4,67	18,01	0,08	11,46	8,39
Oroya Nueva	220	13,27	4,67	17,94	0,08	11,47	8,40
Oroya Nueva (2)	50	13,33	4,67	18,00	0,08	11,52	8,44
Carhuamayo	138	13,38	4,67	18,05	0,08	11,55	8,43
Carhuamayo Nueva	220	13,20	4,67	17,87	0,00	11,38	8,34
Caripa	138	13,39	4,67	18,06	0,08	11,63	8,48
Desierto	220	13,46	4,67	18,13	0,00	10,87	8,32
Condorcocha	44	13,47	4,67	18,14	0,58	11,65	8,50
Machupicchu	138	13,10	4,67	17,77	0,00	11,83	8,45
Cachimayo	138	13,55	4,67	18,22	0,00	12,20	8,73
Cusco (3)	138	13,52	4,67	18,19	0,00	12,20	8,73
Combapata	138	13,69	4,67	18,36	0,00	12,27	8,88
Tintaya	138	13,80	4,67	18,47	0,00	12,32	9,05
Ayaviri	138	13,53	4,67	18,20	0,00	12,08	8,89
Azángaro	138	13,38	4,67	18,05	0,00	11,95	8,79
Juliacca	138	13,80	4,67	18,47	0,00	12,26	9,03
Puno	138	13,93	4,67	18,60	0,00	12,35	9,13
Puno	220	13,94	4,67	18,61	0,00	12,36	9,14
Callalli	138	13,86	4,67	18,53	0,00	12,37	9,12
Santuario	138	13,85	4,67	18,52	0,00	12,23	9,05
Arequipa (4)	138	13,94	4,67	18,61	0,11	12,30	9,09
Socabaya	220	13,95	4,67	18,62	0,00	12,29	9,09
Cerro Verde	138	13,98	4,67	18,65	0,00	12,33	9,11
Repartición	138	14,04	4,67	18,71	0,00	12,37	9,14
Mollendo	138	14,09	4,67	18,76	0,00	12,38	9,15
Montalvo	220	14,03	4,67	18,70	0,43	12,41	9,20
Montalvo	138	14,03	4,67	18,70	0,43	12,42	9,21
Ilo ELP	138	14,15	4,67	18,82	0,43	12,53	9,31
Botillaca	138	14,15	4,67	18,82	0,43	12,50	9,27
Toquepala	138	14,17	4,67	18,84	0,43	12,50	9,30
Aricota	138	14,13	4,67	18,80	0,00	12,40	9,28
Aricota	66	14,10	4,67	18,77	0,00	12,35	9,28
Tacna	220	14,09	4,67	18,76	0,00	12,44	9,23
Tacna	66	14,25	4,67	18,92	0,42	12,50	9,25

253650-1

Disponen la publicación del documento "Proceso de Regulación de los Sistemas Secundarios de Transmisión" correspondiente al período mayo 2008 - abril 2009

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 587-2008-OS/CD

Lima, 18 de setiembre de 2008

VISTOS:

El Informe N° 0387-2008-GART elaborado por División
de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0383-

2008-GART elaborado por la Asesoría Legal; ambos de la
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 342-
2008-OS/CD, OSINERGMIN N° 463-2008-OS/CD y
OSINERGMIN N° 577-2008-OS/CD, publicadas en el
Diario Oficial El Peruano el 14 de abril, 22 de junio y 05
de agosto de 2008, respectivamente, se modificaron las
Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios
de Transmisión de empresas que suscribieron contratos
al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, para el
período 01 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 81° del Decreto
Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Artículo
162° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo
N° 009-93-EM, constituye obligación de OSINERGMIN,
preparar periódicamente información que permita conocer al
sector, los procedimientos utilizados en la determinación de
las tarifas de electricidad, dentro de los que se encuentra el
informe relativo al cálculo de las tarifas y compensaciones
para los Sistemas Secundarios de Transmisión;

Que, habiéndose culminado los procesos regulatorios
del año 2008, a través de los cuales se determinaron las
modificaciones de las tarifas y compensaciones para los
Sistemas Secundarios de Transmisión, corresponde publicar,
en un único documento, los resultados de los referidos
procesos;

Que, en ese sentido, se ha preparado el Informe
Técnico N° 0387-2008-GART "Proceso de Regulación de
los Sistemas Secundarios de Transmisión (Período mayo
2008 – abril 2009), con el fin de que se proceda a publicar
su Resumen Ejecutivo en el Diario Oficial El Peruano y en
forma completa en la página Web de OSINERGMIN;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332,
Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión
Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento
General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo
N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de
Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado
por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en
la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo
General; y en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de
Transparencia y Simplificación de los Procedimientos
Regulatorios de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación del documento
"Proceso de Regulación de los Sistemas Secundarios de
Transmisión" correspondiente al período mayo 2008 – abril
2009.

Artículo 2°.- Incorpórese el Informe N° 0387-2008-
GART – Anexo 1, como parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución, junto con el
Resumen Ejecutivo del Anexo 1, deberá ser publicada en
el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- La presente resolución, junto con el
Anexo 1, deberá ser publicada en la página Web de
OSINERGMIN. www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO 1

Informe N° 0387-2008-GART

11 de setiembre de 2008

PROCESO DE REGULACIÓN
DE LOS SISTEMAS SECUNDARIOS
DE TRANSMISIÓN
Período mayo 2008 – abril 2009

Lima, setiembre de 2008

Resumen Ejecutivo

El presente informe se preparó en cumplimiento
de las disposiciones¹ relacionadas con la obligación

del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN") de dar a conocer periódicamente el proceso seguido para la determinación de las tarifas. En este sentido, este informe contiene las premisas, cálculos y resultados obtenidos para modificar las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST"), correspondientes a las empresas que suscribieron contratos al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM (en adelante "Contratos BOOT"), para el período del 01 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009, las cuales han sido publicadas mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 342-2008-OS/CD, OSINERGMIN N° 463-2008-OS/CD y OSINERGMIN N° 577-2008-OS/CD.

Al respecto, durante el año 2008 se han llevado a cabo dos procesos regulatorios relacionados con las modificatorias de las tarifas y compensaciones:

- El primero que correspondió a la "Modificación de las Tarifas de los SST debido a la Liquidación Anual de los Servicios por Contratos BOOT, se realizó en cumplimiento a lo dispuesto a dichos contratos (en adelante "PROCESO 2008-I"). Este proceso se inició el 15 de enero de 2008 con la presentación de las propuestas de liquidación y culminó el 22 de junio de 2008 con la publicación de las resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración presentados por los interesados.

- El segundo que correspondió a la "Modificación de las Tarifas y Compensaciones del Sistema Secundario de Transmisión de Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "REDESUR") como consecuencia del Addendum N° 5 a su Contrato BOOT" (en adelante "PROCESO 2008-II"). Este proceso se inició el 12 de julio de 2008 con la pre-publicación de la resolución que modifica las tarifas y finalizó el 05 de agosto de 2008 con la publicación de la resolución que modifica las tarifas de los SST de REDESUR.

Para la obtención de los resultados que se presentan más adelante, OSINERGMIN ha seguido el procedimiento administrativo establecido con base en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"); en el Reglamento de la LCE (en adelante "REGLAMENTO"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "LPAG"); en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; y en la norma Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, aprobada mediante Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD y su Texto Único Ordenado y Concordado aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD.

En ese sentido, en ambos procesos se previó las siguientes etapas: 1) Presentación de Propuestas de las empresas, 2) Pre-publicación de Tarifas y Compensaciones, 3) Audiencia Pública Descentralizada de OSINERGMIN, 4) Opiniones y Sugerencias de los Interesados y 5) Publicación de las Tarifas y Compensaciones.

Adicionalmente, en el caso del PROCESO 2008-I se desarrollaron las siguientes etapas: 6) Interposición de Recursos de Reconsideración, 7) Audiencia para exposición de Recursos de Reconsideración y 8) Resolución que Resuelve los Recursos de Reconsideración.

En el caso del PROCESO 2008-II no se recibieron recursos de reconsideración por lo que no fue necesario el desarrollo de las etapas 6 a 8 anteriores.

Como resultado final del PROCESO 2008-I y PROCESO 2008-II, se modificaron a partir del 01 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009, los valores Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía (CPSEE) de las Subestaciones Base del Tacna (Los Héroes) y Pucallpa que aparecen en el Cuadro N° 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 169-

2007-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Valores Finales de Peajes de SST Modificados
(Mayo 2008 – Abril 2009)**

Subestaciones Base	Tensión KV	Sistemas Eléctricos a los que se aplica el cargo [1]	Instalaciones Secundarias	Cargo CPSEE ctm. \$/kWh
Tacna (Los Héroes)	66	Tacna, Tomasiri, Yarada y Tarata.	SST Tacna (Los Héroes) -Transf. 220/66/10 kV, 50 MVA [2]	0,5522
Pucallpa	60	Pucallpa, Campo Verde	SST Aguaytia-Pucallpa, S.E. Aguaytia 220/138/22,9 kV, S.E. Pucallpa 138/60/10 kV, Reactor 8MVAR [2]	2,2348

[1] El CPSEE es aplicable a todos los consumidores finales de electricidad, sean estos sujetos o no a regulación de precios por la energía o potencia que consumen, y se encuentren conectados en los sistemas eléctricos señalados o se conecten directamente a las Subestaciones Base y en los niveles de tensión indicados.

[2] Los cargos correspondientes a estas instalaciones son el resultado de la liquidación anual de los respectivos contratos BOOT.

Así mismo se modificaron a partir del 01 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2009, el numeral 2 del Artículo 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD y sus modificatorias, referido a las compensaciones correspondientes al SST de REDESUR, que quedó redactado de la siguiente manera:

"2 COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO DE REDESUR"

Los titulares de las centrales de generación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional pagarán a Red Eléctrica del Sur S.A. una compensación mensual por la transformación de la S.E. Puno 220/138/10 kV, equivalente a 113 901 Nuevos Soles /mes.

Para tal fin, se utilizará el método de los "Factores de Distribución Topológicos" que se describe en el documento de Janusz Bialek "Topological Generation and Load Distributions Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmission Open Access" publicado en el IEEE Transactions on Power Systems - Vol 12 - N° 3 - August 1997, el mismo que será aplicado por Red Eléctrica del Sur S.A."

Los impactos tarifarios a usuario residencial resultaron en el orden de 0,89% en Pucallpa y de 0,25% en Tacna.

¹ **Ley N° 27332**, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y sus modificatorias; Artículo 81° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

253653-1

Aprueban el Procedimiento Técnico COES "Compensación y Asignación de Costos de Operación de las Unidades que Operan por Congestión de Instalaciones de Transmisión del SEIN"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 589-2008-OS/CD**

Lima, 18 de setiembre de 2008



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 046-2007, publicado el 25 de noviembre de 2007, se dictaron medidas extraordinarias por congestión en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional. En el primer párrafo del Artículo 1° del citado Decreto, se dispuso que, cuando por consideraciones de congestión de instalaciones de transmisión, el COES deba despachar unidades de generación fuera del orden de mérito de costos variables, tomando en cuenta los criterios de optimización en la operación del SEIN, los costos variables de dichas unidades no serán considerados para la determinación de costos marginales del SEIN;

Que, en el mencionado Artículo 1°, se establece también que los sobrecostos en que incurran los titulares de dichas unidades serán compensados conforme a lo establecido en el Procedimiento Técnico que, para estos efectos, apruebe OSINERGMIN a propuesta del COES, asignando el pago de tales sobrecostos a los Generadores que realicen retiros netos positivos de energía durante el período de congestión en las barras del subsistema eléctrico afectado por dicha congestión. Tal asignación se efectuará en proporción a dichos retiros netos positivos;

Que, en la Disposición Transitoria Única del Decreto de Urgencia N° 046-2007, se dispuso que, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde su publicación, el COES elaborará y presentará, para aprobación del OSINERGMIN, el Procedimiento Técnico a que se refiere el citado Artículo 1°;

Que, con fecha 10 de enero del presente, el COES presentó su propuesta Procedimiento Técnico COES "Compensación y Asignación de Costos de Operación de las Unidades que Operan por Congestión de Instalaciones de Transmisión del SEIN" (en adelante "Procedimiento de Compensación");

Que, OSINERGMIN, facultado por el numeral 5.3 del Artículo 5° del Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, realizó sucesivas observaciones a la citada propuesta del COES, mediante Oficios N° 0235-2008-GART, N° 0530-2008-GART y N° 0610-2008-GART. Dichas observaciones fueron respondidas por el COES mediante las cartas COES-SINAC/D-640-2008, COES-SINAC/D-895-2008 y COES-SINAC/D-1038-2008, respectivamente;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 476-2008-OS/CD, publicada el 28 de junio de 2008, se aprobó la Norma "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos". El Artículo 8° de la citada norma dispone que OSINERGMIN deberá publicar un Comunicado en el Diario Oficial El Peruano, haciendo público el inicio de un procedimiento de aprobación de un Procedimiento Técnico, y señalando un plazo para la presentación de opiniones y sugerencias, en cuyo caso el OSINERGMIN deberá analizarlas y, de considerarlo procedente, incorporarlas dentro de sus observaciones al COES;

Que, no se efectuó la publicación del mencionado Comunicado en el Diario Oficial El Peruano, debido a que cuando se inició el procedimiento de aprobación del Procedimiento Técnico COES "Compensación y Asignación de Costos de Operación de las Unidades que Operan por Congestión de Instalaciones de Transmisión del SEIN", no existía la norma "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" que dispusiera dicha publicación, toda vez que esta Guía se expidió 5 meses después del inicio de dicho procedimiento;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 578-2008-OS/CD publicada con fecha 05 de agosto de 2008, se dispuso la prepublicación del Procedimiento Técnico COES "Compensación y Asignación de Costos de Operación de las Unidades que Operan por Congestión de Instalaciones de Transmisión del SEIN";

Que, en el Artículo 2° de la Resolución citada en el párrafo anterior se estableció el plazo de quince (15) días calendario, a fin de que los interesados remitan por escrito a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria sus comentarios y sugerencias;

Que, dentro del plazo fijado, las empresas Duke Energy Egenor S. en C. por A. y Electro Andes S.A. remitieron sus respectivos comentarios, relacionados con la definición de Retiro Neto Positivo y el Costo Marginal cuando se produzca racionamiento. Dichos comentarios han sido analizados en los informes que complementan

la presente resolución, habiéndose incorporado aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma;

Que, se han emitido los Informes N° 391-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y N° 392-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento el Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM y en el Decreto de Urgencia N° 046-2007.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento Técnico COES "Compensación y Asignación de Costos de Operación de las Unidades que Operan por Congestión de Instalaciones de Transmisión del SEIN", conjuntamente con su exposición de motivos, que en Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes Ns° 391-2008-GART y 392-2008-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

COES-SINAC	PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA	PR - TR 01 Transitorio
COMPENSACIÓN Y ASIGNACIÓN DE COSTOS DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GENERACIÓN QUE OPERAN POR CONGESTIÓN DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN DEL SEIN		
 Aprobado según Resolución OSINERGMIN N° 589 -2008-OS/CD, el 18 de setiembre de 2008.		

1. OBJETIVO

El objetivo del presente procedimiento es determinar la compensación y asignación de costos de operación incurridos por las unidades de generación, que fueron despachadas fuera del orden de mérito de costos variables, por consideraciones de congestión de instalaciones de transmisión del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 046-2007⁽¹⁾

¹ El Decreto de Urgencia N° 046-2007, publicado el 25 de noviembre de 2007, dicta medidas extraordinarias temporales con el objetivo de atenuar el impacto económico negativo de mayor costo de generación de las unidades que deben ser despachadas por consideraciones de congestión en el sistema de transmisión del SEIN.

Para tal fin, el mencionado Decreto de Urgencia establece que los costos variables de las unidades que operan fuera del orden de mérito de costos variables, por congestión en el sistema de transmisión, no serán considerados en la determinación de los costos marginales del SEIN, y que los sobrecostos en que incurran los titulares de dichas unidades serán compensados conforme al presente procedimiento.

2. BASE LEGAL

2.1 Decreto de Urgencia N° 046-2007, Medidas Extraordinarias por Congestión en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

2.2 Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

2.3 Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

2.4 Decreto Supremo 009-93-EM, Reglamento de Ley de Concesiones Eléctricas.

3. DEFINICIONES Y NOMENCLATURA

Para efectos del presente Procedimiento Técnico, se utilizarán las siguientes definiciones:

3.1 Retiro: Definición establecida en el Glosario de Abreviaturas y Definiciones utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME.

3.2 Retiro Neto Positivo: Sumatoria de los Retiros de energía correspondientes a los compromisos de suministro que tiene cada empresa generadora en las barras del subsistema eléctrico afectado por la congestión evaluada cada 15 minutos. Estos Retiros incluyen los retiros sin contrato que se efectúen de conformidad con la Ley N° 29179 y la Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD, o la que lo sustituya.

Otras definiciones utilizadas en el presente Procedimiento, están precisadas en el Glosario de Abreviaturas y Definiciones utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES.

4. RESPONSABILIDADES

4.1. La División de Programación y Coordinación y la División de Evaluación del COES, tienen las responsabilidades previstas en el numeral 8.1 del presente procedimiento.

4.2. La División de Transferencias del COES es responsable de:

4.2.1 Calcular los montos de las compensaciones para las unidades que operaron fuera del orden de mérito de costos variables debido a la congestión de instalaciones de transmisión del SEIN.

4.2.2 Asignar el pago del monto de las compensaciones determinadas en el numeral 4.2.1 a los generadores integrantes del COES.

4.2.3 Presentar los resultados obtenidos en los numerales 4.2.1 y 4.2.2 como parte del informe mensual de Valorización de Transferencias de Energía Activa.

5. PERIODICIDAD DEL CÁLCULO DE LAS COMPENSACIONES

Mensual.

6. VIGENCIA

El presente Procedimiento Técnico regirá desde la fecha de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 046-2007 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

7. APROBACIÓN DEL CÁLCULO DE LAS COMPENSACIONES

Por la Dirección de Operaciones del COES.

8. CÁLCULO DE LAS COMPENSACIONES.

Las unidades de generación que operaron por congestión, no serán consideradas para la determinación de los costos marginales del SEIN y el proceso de cálculo de su compensación será el siguiente:

8.1 Se identifica a las unidades que operaron fuera

de orden de mérito por consideraciones de congestión de instalaciones de transmisión, de acuerdo al siguiente proceso:

a) La División de Programación y Coordinación del COES establece las unidades que operarán fuera de orden de mérito de costos variables por consideraciones de congestión de instalaciones de transmisión, teniendo en cuenta la capacidad de dichas instalaciones, lo cual es comunicado a los Integrantes mediante los informes de programación semanal, diaria y reprogramación diaria. Los Integrantes, de ser el caso, comunican sus observaciones para su atención dentro de los plazos establecidos por los procedimientos.

b) El Coordinador del COES coordina la operación en tiempo real de las unidades que operan en el sistema, incluyendo las que operan fuera de orden de mérito de costos variables por consideraciones de congestión, los resultados de la operación son comunicados a los Integrantes mediante el Informe Diario de evaluación de la operación del Coordinador de la Operación del Sistema (IDCOS).

c) En la evaluación post operativa, la División de Evaluación verifica la distorsión del despacho económico por consideraciones de congestión. Para ello identifica a las unidades del área importadora que fueron operadas con este fin. Mediante el Informe de Evaluación de Horas Operación de las Unidades Generadoras del SEIN, informa a los Integrantes del COES los períodos en que las unidades operaron fuera de orden de mérito de costos variables por consideraciones de congestión. El Comité de Trabajo para la Evaluación y Supervisión de la Calidad de la Operación del SEIN (CT-EVC) analiza, entre otros, esta información y emite sus observaciones y recomendaciones.

8.2 Se determina el Costo de Combustible de Arranque-Parada y de Baja Eficiencia en las rampas de Carga-Descarga cuando corresponda.

Las compensaciones por este concepto se calcularán según lo establecido en el numeral 9.2.1 del Procedimiento N° 33 "Reconocimiento de Costos Eficientes de Operación de las Centrales Termoeléctricas del COES", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 516-2005-MEM/DM.

8.3 Se determina el sobre costo de operación de las unidades de generación identificadas conforme lo indicado en el numeral 8.1.

La compensación por operación de unidades de generación por congestión de instalaciones de transmisión se determina cada 15 minutos según la siguiente expresión:

$$COCT_i^q = E_i^q \times (CV_i - Cmg^q \times fp_i^q)$$

$COCT_i^q$ Compensación por operación de la unidad de generación "i" por congestión de instalaciones de transmisión en el período q.

q Período de 15 minutos en el que operó la unidad de generación "i" por congestión.

E_i^q Energía inyectada en bornes de generación por la unidad de generación "i" en cada período "q" (kW.h).

CV_i Costo variable promedio de la unidad de generación "i" para el período de operación por congestión (S./kW.h).
Para unidades termoeléctricas se calcula de acuerdo al Procedimiento N° 33 "Reconocimiento de Costos Eficientes de Operación de las Centrales Termoeléctricas del COES".

Cmg^q Costo Marginal del sistema en el período "q" (S./kW.h).



fp_i^q Factor de pérdidas marginales de energía, utilizados en la programación de la operación del SEIN, en el período "q" en la barra de bornes de generación donde inyecta la unidad "i".

9. ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES

El pago de los montos por compensaciones, determinados conforme al numeral 8, será asignado a las empresas generadoras que tengan Retiros Netos Positivos, en proporción a dichos Retiros Netos Positivos.

La asignación del pago mensual para cada empresa generadora, será la sumatoria de las asignaciones determinadas en cada período de congestión.

10. FORMA DE PAGO MENSUAL

El pago de las compensaciones que correspondan a la aplicación del presente procedimiento, será presentado en el informe mensual de la Valorización de Transferencias de Energía Activa.

253659-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen la aclaración de la Resolución N° 680-2008-SUNARP-TR-L

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN N° 716-2008-SUNARP-TR-L

Lima, 9.Jul.2008

RECURRENTE : FRANCISCA MAMANI MENDOZA
TITULO : N° 8711 del 31.3.2008.
RECURSO : H.T.D. N° 23229 del 17.4.2008
REGISTRO : Propiedad Vehicular de Huancayo.
ACTO (s) : Aclaración de Resolución.

SUMILLA:

ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL REGISTRAL

"Pueden rectificarse de oficio, o a instancia del administrado, los errores materiales o aritméticos incurridos en los actos administrativos, siempre que no se altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión."

I. RESOLUCIÓN EMITIDA

Mediante Hoja de Trámite N° 23229 del 17.4.2008, Francisca Mamani Mendoza interpuso recurso de apelación contra la observación formulada al título N° 8711 del 31.3.2008, por la Registradora Pública del Registro de Vehicular de Huancayo, Inés Fabiola Carrasco Aparicio.

El referido recurso fue resuelto por esta instancia mediante Resolución N° 680-2008-SUNARP-TR-L del 27.6.2008.

II. ANÁLISIS

1. El numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por dicha ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no sean tratados expresamente de modo distinto.

2. En materia registral, el artículo 2009 del Código Civil, establece que los Registros Públicos se sujetan a lo dispuesto en dicho código, a sus leyes y reglamentos especiales, consagrándose de este modo, la autonomía del Registro y del Derecho Registral con relación a los demás entes administrativos.

3. Sin embargo, las normas registrales especiales no contienen regulación relativa a la rectificación de los errores materiales o de concepto que se incurran en las resoluciones expedidas por el Tribunal Registral, razón por la que resulta de aplicación en forma supletoria el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que pueden rectificarse de oficio, o a instancia del administrado, los errores materiales o aritméticos incurridos en los actos administrativos, siempre que no se altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión.

4. En el presente caso, mediante Resolución N° 680-2008-SUNARP-TR-L del 27.6.2008, esta instancia señaló en cuanto a la liquidación de derechos el título materia de calificación lo siguiente:

"14. De conformidad con el artículo 156° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuando se resuelva la apelación confirmando total o parcialmente la decisión del Registrador; el Tribunal Registral deberá pronunciarse sobre la liquidación. En este sentido los derechos registrales son los siguientes:

Acto	Calificación	Inscripción	Total
Inmatriculación	S/. 17.00	S/. 45.00	S/. 62.00

Habiéndose cancelado el monto de S/. 64.00 nuevos soles según recibo N° 2008-8711, debe devolverse la cantidad de S/. 2.00."

5. No obstante el cálculo efectuado en el considerando precedente de la referida resolución, se aprecia que al momento de señalar el acto registral que es materia de calificación e inscripción, se consignó involuntariamente un monto erróneo por derecho de inscripción. En ese sentido, corresponde efectuar la siguiente aclaración:

"14. De conformidad con el artículo 156° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuando se resuelva la apelación confirmando total o parcialmente la decisión del Registrador; el Tribunal Registral deberá pronunciarse sobre la liquidación. En este sentido los derechos registrales son los siguientes:

Acto	Calificación	Inscripción	Total
Inmatriculación	S/. 18.00	S/. 46.00	S/. 64.00

Habiéndose cancelado el monto de S/. 64.00 nuevos soles según recibo N° 2008-8711, se tienen por cancelado los derechos registrales correspondientes."

Estando a lo acordado por unanimidad.

III. RESOLUCIÓN

DISPONER la aclaración de la Resolución N° 680-2008-SUNARP-TR-L del 27.6.2008, conforme a los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

FREDY LUIS SILVA VILLAJUÁN
Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Registral

GLORIA SALVATIERRA VALDIVIA
Vocal del Tribunal Registral

LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA
Vocal del Tribunal Registral

254612-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA****Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad de Santiago de Surco que aprobó proyectos de habilitación urbana nueva de lote único de terreno****RESOLUCIÓN N° 170-2008-MML-GDU-SPHU**

Lima, 13 de junio de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 65247-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Sub-Gerencial N° 391-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 29 de febrero del 2008, aprobando la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, solicitada por VELJOR S.A.C. CONTRATISTAS y el CENTRO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR (COFAM); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub-Gerencial N° 391-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 29 de febrero del 2008 (fs.183 al 186), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Densidad Baja "RDB", del terreno de 2,636.89 m², constituido por el Sub-Lote 04, de la Parcelación Semi-Rústica Huertos de Santa Rosa, ubicado frente al Jirón Pío XII, en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 015.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 015.02-2008-SGLAU-GDU-MSS;

Que, con Informe N° 167-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 03 de junio del 2008 (fs.193 al 195), la División de Revisión de Diseño de ésta Subgerencia manifiesta que la presente Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Densidad Baja "RDB", del terreno de 2,636.89 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante la Resolución Sub-Gerencial N° 391-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 29 de febrero del 2008, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML y N° 836-MML;

Que, mediante Informe N° 256-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 03 de junio de 2008 (fs.196 al 198), el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana se encuentra inscrito en la Ficha N° 186272 y continúa en la Partida N° 44405636, del Registro de Predios, de la Zona Registral N° IX -Sede Lima (fs.05 al 24), a nombre de VELJOR S.A.C. CONTRATISTAS y el CENTRO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR (COFAM), con un área de 2,636.89 m²;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 167-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 03 de junio del 2008 y 256-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 03 de junio de 2008; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía

N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Sub-Gerencial N° 391-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 29 de febrero del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución Sub-Gerencial N° 391-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 29 de febrero del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Densidad Baja "RDB", del terreno de 2,636.89 m², constituido por el Sub-Lote 04, de la Parcelación Semi-Rústica Huertos de Santa Rosa, ubicado frente al Jirón Pío XII, en el distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 015.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 015.02-2008-SGLAU-GDU-MSS.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los propietarios VELJOR S.A.C. CONTRATISTAS y el CENTRO DE ORIENTACIÓN FAMILIAR (COFAM); y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

254297-1**MUNICIPALIDAD CP SANTA
MARIA DE HUACHIPA****Aprueban Régimen Municipal
de Aplicación de Sanciones
Administrativas derivadas de la Función
Fiscalizadora y el Cuadro de Sanciones
y Escala de Multas****ORDENANZA N° 67-MCPSMH**

Santa María de Huachipa, 12 de setiembre de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del CP Santa María de Huachipa en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Septiembre



de 2008, visto el Dictamen N° 06-2008 de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 de fecha 06.03.2002, establece que las Municipalidades Provinciales, Distritales y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Concejo cumple con las funciones normativas, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas, las cuales de conformidad con lo previsto en el inciso 4), del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado tienen el rango de Ley.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el marco jurídico de los actos administrativos, que tiene concordancia con las disposiciones establecidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función Fiscalizadora.

Que, de conformidad con el artículo 46° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las ordenanzas municipales pueden establecer las sanciones de Multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, mediante Ordenanza N° 051 de fecha 29 de agosto del 2006, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad del CP Santa María de Huachipa y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad del CP Santa María de Huachipa, el mismo que es necesario adecuar la normatividad vigente con el fin de agilizar y viabilizar el procedimiento administrativo de sanción desde la detección de la infracción hasta la ejecución de la misma.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Art. 9°, Art. 39° y Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA Y EL CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Artículo 1°.- APROBAR el RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA, el mismo que consta de Un Título Preliminar, 10 Capítulos, 50 Artículos y 07 Disposiciones Finales; que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- APROBAR el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas (CSEM), el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- APROBAR los formatos de Notificación Preventiva (Anexo I), el formato de Resolución de Sanción (Anexo II), que deberán de ser utilizados por el órgano competente.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Gestión Ambiental y Ejecutoría Coactiva y demás áreas involucradas en el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- DEROGAR la Ordenanza N° 051-MCPSMH del 29 de agosto del 2006 y sus normas modificatorias y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias, para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MÁLAGA CUADROS
Alcalde

254311-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad

ORDENANZA N° 68-MCPSMH

Santa María de Huachipa, 12 de setiembre de 2008

POR CUANTO:

El Concejo del CP Santa María de Huachipa en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Septiembre de 2008, visto el Dictamen N° 07-2008 de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 32) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y las bases de las pruebas para la Selección de Personal y para los Concursos de provisión de puestos de trabajo.

Que, el Decreto Supremo 043-2004-PCM aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de las entidades de la Administración Pública, dispositivo que de conformidad con su Artículo 3° es de aplicación a los Gobiernos Locales.

Que, el inciso a) del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Aprueban los Lineamientos para la Elaboración del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las entidades de la Administración Pública, señala que las entidades de la administración pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven a cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos.

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM establece que la aprobación del CAP en los Gobiernos locales se aprueba por Ordenanza Municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 063-MCPSMH de fecha 06 de julio del 2008, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad del CP Santa María de Huachipa.

Que, mediante Informe N° 014-2008/SGPPCI/MCPSMH, de fecha 17 de Julio del 2008 emitido por la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, precisa que El Cuadro de Asignación de Personal se ajusta a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9°, numeral 8) y

32) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD DEL CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Artículo 1°.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad del CP Santa María de Huachipa, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Contabilidad y Recursos Humanos y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Artículo 3°.- DERÓGUESE los dispositivos que se opongán a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MÁLAGA CUADROS
Alcalde

254311-2

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

Establecen régimen de tenencia, registro y protección de animales en el distrito

ORDENANZA N° 061-2008/MLV

La Victoria, 4 de setiembre de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Visto; en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 002-2008-CPSALC/MDLV de la Comisión de Servicios a la Ciudad y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el artículo 200° numeral 49 de la Constitución, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 4.2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que es

competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Ley N° 27265 -Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio- y la Ley N° 27596 que establece el Régimen Jurídico de Canes, están orientadas a regular la tenencia y protección de animales señalándola como una de las competencias de los gobiernos locales el dictar normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria por unanimidad y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza reglamenta el régimen jurídico de tenencia, registro y protección de animales en toda la jurisdicción del distrito de La Victoria; teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de vida de los animales; y, del ornato y conservación de la limpieza pública en el vecindario.

Artículo 2°.- Esta Ordenanza tiene alcance sobre la tenencia, crianza, adiestramiento, comercialización, reproducción y control sanitario de canes y otros animales en la jurisdicción del distrito de La Victoria; especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos.

TÍTULO II

CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

Artículo 3°.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar al can. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número razonable de canes que en su domicilio o lugar habitual de residencia puedan albergar sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud.

Artículo 4°.- Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que éstos dejen (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de can que no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito.

Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a disponerse del animal infractor y denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud.

Artículo 5°.- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta



clandestina y exhibición en la vía pública. Los centros de crianza de canes deben contar con ambientes físicos adecuados para los animales y con la conducción de un médico veterinario colegiado y habilitado o de alguna entidad cinológica reconocida por el Estado.

TÍTULO III

REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

Artículo 6°.- Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes en el distrito de La Victoria:

- a) Tener mayoría de edad.
- b) Acreditar domicilio fijo en el distrito de La Victoria.
- c) Contar con las condiciones higiénico - sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- d) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- e) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596 ni la presente Ordenanza, durante los tres (3) últimos años a la fecha de solicitar el registro o tenencia del animal.

Artículo 7°.- Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos:

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- b) En estos casos, el uso del bozal es obligatorio y en ningún caso, una persona podrá conducir más de un animal.
- c) Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza, durante los 3 (tres) últimos años, a la fecha de solicitud del registro o tenencia del can considerado potencialmente peligroso.

Artículo 8°.- Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

- a) La Subgerencia de Medio Ambiente y Ecología, podrá clasificar a un can como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento agresivo.
- b) Se notificará por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo correspondiente y si éste es considerado improcedente, se determinará que el can se clasificará como peligroso o potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente Ordenanza, su Reglamento así como otras normas relacionadas.
- c) Se considera can potencialmente peligroso:
 - c.1. Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos.
 - c.2. Cuando una persona se aproxime a la propiedad del dueño del perro y el can responda con una actitud de ataque inminente aterrador en presencia del propietario o responsable.
 - c.3. Cuando éstos hayan agredido o matado animales domésticos que no sean propiedad de su dueño o tenedor.
 - c.4. Considérense potencialmente peligrosas, las siguientes razas: American Pitbull, Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rotweiler, así como los híbridos o cruces de estas razas que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos, todos aquellos canes que hayan sido adiestrados para peleas o que hayan sido adiestrados para incrementar su agresividad, los que tengan antecedentes de agresividad no provocada contra personas.

d) Se considera can peligroso a:

- d.1. Todo aquel perro que, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o stress provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folclóricas o religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratos de sus propietarios, encargados o de terceros.
- d.2. Asimismo, a todo aquel que haya infligido a una persona, lesión que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función, causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanente o desfiguración grave o permanente.
- d.3. También todo aquel que haya lesionado o matado a otro perro sin provocación o motivo alguno.
- d.4. Todo aquel que su uso primario sea para pelea de perros o el animal haya sido entrenado para este hecho.

Artículo 9°.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes, en concordancia con lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, los siguientes:

- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la presente Ordenanza.
- b) Alimentarlo diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
- c) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- d) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad del medio ambiente; que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del entorno.
- e) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un médico veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- f) Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- g) Conducirlo por cualquier lugar público con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos y evitar algún accidente contra terceras personas. Los canes potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
- h) Garantizar obligatoriamente la permanencia del can dentro de su domicilio, caso contrario se procederá a la captura y reclusión en albergue o establecimiento autorizado.
- i) Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal y salud del can expedido por un médico veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.
- j) Todas las demás que se encuentren contempladas dentro de la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes:

- a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
- b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por

daños y perjuicios. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

TÍTULO IV

ADIESTRAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CANES

Artículo 11°.- El desarrollo de actividades de adiestramiento de canes debe considerar los siguientes aspectos:

a. Realizarse en centros autorizados y habilitados especialmente para estos efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas, de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM a los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes.

b. Para obtener la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento de un Centro de Adiestramiento de Canes, se deberá contar previamente con un informe técnico favorable de una Organización Cinológica y acreditar la conducción de un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional. En caso contrario la autoridad municipal queda facultada a la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, cuarentenarios o zoológicos, según disponga la Autoridad Sanitaria Municipal.

c. El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva anual contra la rabia y el tétanos.

d. Los centros de adiestramiento de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Artículo 12°.- Las actividades de comercialización y transferencia deben considerar los siguientes aspectos:

a) Cualquier persona natural o jurídica, a través de su representante, puede comercializar canes en los lugares estrictamente autorizados, debiendo sujetarse su actividad a lo normado en la presente Ordenanza, para tal fin, el vendedor o transferente de un can, está obligado a proporcionar al comprador o inmediato transferente toda la información sobre la raza, y las recomendaciones respectivas, especialmente de los considerados potencialmente peligrosos.

b) Para obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento de un Establecimiento de Comercialización de Canes, éstos deberán acreditar la conducción por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional y con aptitud psicológica para realizar esta actividad demostrada mediante el Certificado expedido por un psicólogo colegiado hábil en el ejercicio de la profesión.

c) Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.

TÍTULO V

IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

Artículo 13°.- Créese el Registro Municipal de Canes en el distrito de La Victoria, en el cual los propietarios o responsables, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo y los considerados potencialmente peligrosos, en los respectivos registros, a fin de obtener el correspondiente carné y código de identificación.

Artículo 14°.- Para obtener la Autorización Municipal para la crianza o tenencia de un can, se requiere lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Alcalde, según modelo.
b) Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.

c) Certificado de salud animal del can, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el que debe consignar la identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliaria, las características físicas o marcas del animal, que permitan su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio.

d) Certificado de vacunación antirrábica del can.

e) Declaración Jurada, al que hace referencia el literal del Art. 9° de la presente Ordenanza.

f) Dos fotografías de cuerpo entero y a color del animal.

g) Recibo de pago por concepto de Registro o renovación de Autorización.

h) Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.

i) Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con lo especificado en el artículo 16° de la presente Ordenanza.

j) Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

Artículo 15°.- Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "american pitbull terrier" y demás considerados como peligrosos, los propietarios deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado.

Asimismo, deberán presentar a la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección del o los animales, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

Artículo 16°.- Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un Carné de Identificación y una placa metálica donde se consignará el número de Registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes. La identificación mediante distintivos permanentes, como: microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas.

Artículo 17°.- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal; sin costo alguno.

Artículo 18°.- Los certificados de salud animal y vacunación antirrábica, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.

TÍTULO VI

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

Artículo 19°.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y al Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas Administrativas y disponer el internamiento de los canes en establecimientos autorizados por la Municipalidad, por un período que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal. Transcurrido dicho período, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can.

Artículo 20°.- Cuando se trate de canes u otros animales domésticos que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la Municipalidad a través de las instituciones protectoras de animales, procurará su reinserción social; de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo.

Artículo 21°.- De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un período de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos desde el momento en que se produce; realizado por un médico veterinario de práctica privada o por personal autorizado del MINSA, sea en el domicilio



del dueño o poseedor del can o en un Centro Antirrábico perteneciente al Ministerio de Salud.

Concluido el período de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un certificado de control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

TÍTULO VII

PROTECCIÓN DE ANIMALES MALTRATADOS O ABANDONADOS

Artículo 22°.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de La Victoria realizará las coordinaciones con las instituciones dedicadas a la protección de los animales, a efectos, de que vía Convenio puedan albergar a los animales abandonados y/o maltratados del distrito para lograr su reinserción social.

TÍTULO VIII

DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS

Artículo 23°.- La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y Organizaciones reconocidas, desarrollará programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de animales domésticos, zoonosis, sus mecanismos de transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública.

Artículo 24°.- La Municipalidad de La Victoria, desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido a su propietario, tenedor, criador y otros, con adiestradores calificados. Igualmente promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros, sobre el manejo, cuidado y salud de los animales domésticos.

TÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 25°.- Son infracciones leves y sancionadas con multas de hasta 5% de la UIT:

- a) No tener actualizada la inscripción del can en el Registro Municipal.
- b) No portar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.
- c) Conducir al can sin correa en espacios públicos.
- d) No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos.
- e) No presentar el Certificado de Salud actualizado del can.
- f) Permitir el ingreso de canes a locales públicos, en contravención a lo establecido en los artículos 24° y 25° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA; con excepción de animales que realizan funciones de lazarillo.

Artículo 26°.- Son infracciones graves y sancionadas con multas de hasta 10% UIT:

- a) No cumplir con la inscripción y registro del animal en la Municipalidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 15° de la presente Ordenanza.
- b) Conducir canes por la vía pública sin correa y bozal; de aquellos canes a los que se refiere el Art. 8° de la presente Ordenanza.
- c) Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal; sanción aplicable independientemente para el propietario o poseedor del can, así como para el transportista.
- d) Criar animales incumpliendo lo dispuesto en el Art. 6° de la presente Ordenanza.

Artículo 27°.- Son infracciones muy graves sancionadas con multas de hasta 20% UIT:

- a) Participar, organizar, promover y difundir peleas de canes.

b) Adiestrar o entrenar canes para peleas o fines delictuosos.

c) Abandonar en espacios públicos, canes a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ordenanza.

Artículo 28°.- Para la calificación y graduación de la sanción, se tendrá en cuenta las circunstancias en que hubiera ocurrido el hecho, la magnitud del daño físico y emocional ocasionado en el agredido y la reincidencia del hecho.

Artículo 29°.- Para el cumplimiento de su labor, el órgano competente del Municipio, un tercero autorizado ó un vecino designado por cada Junta Vecinal, contará con el concurso y apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.

Artículo 30°.- Mientras no se pague la multa y se subsanen las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

TÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El plazo de empadronamiento de los canes del distrito en el Registro Municipal, será de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Segunda.- La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier trasgresión a la misma, dirigiéndose al área de Control de Canes y Mascotas.

Tercera.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad coordinará con instituciones dedicadas al cuidado y protección de animales domésticos (veterinarias y/o albergues) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Los aspectos que no estén contemplados en la presente serán implementados mediante un Reglamento aprobado mediante Decreto de Alcaldía, conforme a las leyes que rigen para la protección de animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

TÍTULO XI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Subgerencia de Medio Ambiente y Ecología, convocará la conformación de un Comité Distrital Vecinal de Protección a los Animales, debiendo reglamentar las funciones.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a las Gerencias de Fiscalización y Control, de Servicios a la Ciudad, y a la Gerencia de Sistemas la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza; en lo que a cada una les corresponda, dando especial énfasis en la educación ciudadana, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida.

Segunda.- Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información, por parte de la comunidad de La Victoria, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación.

Tercera.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA los procedimientos y requisitos tendientes al registro de animales en cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo modifíquese el Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas Administrativas aprobada mediante Ordenanza N° 033-07/MDLV.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

ANEXO

Ficha de Registro e Identificación de Canes	
Nombre del can	
Fecha de nacimiento	
Características:	
Raza	
Color	
Tamaño	
Identificación	
Antecedentes de agresividad	
Nombre del propietario	
Dirección	
Teléfono	

254330-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA**Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento físico legal de terreno perteneciente a la Diócesis de Lurín****ACUERDO DE CONCEJO
N° 026-2008/MDP**

Pucusana, 3 de julio de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUCUSANA, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 3 de julio del 2008, bajo la presidencia del Señor Alcalde Ingeniero JUAN JOSE CUYA ESPINOZA y contando con el quórum reglamentario, conformado por los Regidores: CARLOS JOSE SILES YALLICO, WILFREDO OSCAR ALBERTO CASTRO CORCUERA, JHONNY EDGARDO CALAGUA HUAMBACHANO, MARIA PARCO ALARCON y JOSE LUIS TORRES LUNA.

VISTO:

El expediente N° 21-001320-120-08 ingresado con fecha 15 de abril del 2008 con el que la Parroquia La Inmaculada Concepción de Pucusana, solicita el saneamiento físico legal en su favor del inmueble adyacente al templo de la Iglesia Católica del Distrito y el acta de sesión de concejo de fecha 3 de julio de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud formulada por el representante de la recurrente que se tiene a la vista se formula con la finalidad de que se regularice el saneamiento físico legal del lote de terreno que tiene un área de 80.465 metros cuadrados que se ubica en terreno adyacente al Templo;

Que, la petición se sustenta en documentos, Resoluciones y Acuerdos de Concejo que se dictaron con anterioridad y cuyo trámite no se ha concluido, como son el Acuerdo de Concejo de fecha 4 de noviembre de 1965, mediante el cual se adjudica un terreno a la Iglesia de Pucusana; el Acuerdo de Concejo N° 045-2004 de fecha 29 de abril de 2004 por el que se cede en uso definitivo el lote de terreno a favor de la misma entidad;

Que, la Municipalidad Distrital de Pucusana desea regularizar la titularidad del terreno en razón de que el proyecto que tiene la Parroquia del Distrito favorecerá a la comunidad en su conjunto, por ello en uso de su autonomía política, económica y administrativa y dando cumplimiento a lo que disponen los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión de Concejo de fecha 3 de Julio de 2008 ha tomado el Acuerdo por unanimidad para proceder a declarar de necesidad y utilidad pública el saneamiento físico legal del área de terreno adyacente al Templo Católico del Distrito que tiene un área de 80,465 metros cuadrados y cuya descripción se sustenta en el Informe N° 322-2008/GDU/MDP de fecha 27 de junio de

2008 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Institución;

Que, el terreno cuyo saneamiento se pretende, aparece inscrito con Afectación en Uso por la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, inscrito en la Partida con Código de Predio N° PO3254430 del Registro Predial Urbano y siendo un bien de dominio público ha sido puesto en custodia y administración de la Institución Edil, por lo que en aplicación del artículo 11 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el tercer párrafo del artículo 43 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el proceso de desafectación debe de realizarse e inscribirse la misma en el Registro Predial Urbano en el que aparece inscrito el bien, luego de lo cual debe de solicitarse dicho bien a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales conforme a los procedimientos establecidos.

Que, teniendo en consideración el informe N° 095-2006/DAJ/MDP, de fecha 3 julio 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de lo que dispone los artículos 9, 17 y 41 el Concejo por unanimidad ha tomado el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- DECLARAR de necesidad y utilidad pública el saneamiento físico legal del terreno adyacente a la Iglesia Inmaculada Concepción de Pucusana, perteneciente a la Diócesis de Lurín, que tiene un área de 80.465 metros cuadrados conforme al Informe N° 322-2008/GDU/MDP de fecha 27 de junio de 2008 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe N° 095-2006/GAJ/MDP de fecha 3 de julio 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Institución.

Segundo.- INICIAR el proceso de desafectación de parte del terreno el mismo que aparece inscrito con Afectación en Uso, en la Partida con Código de Predio N° PO3254430 del Registro Predial Urbano, que ha sido puesto en custodia y administración de la Institución Edil, luego de lo cual se solicitará a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la entrega en donación a favor de la Parroquia Inmaculada Concepción de Pucusana.

Tercero.- DEROGÁNDOSE toda norma que se oponga al presente Acuerdo.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento del presente acuerdo.

Comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN JOSÉ CUYA ESPINOZA
Alcalde

253519-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA ESPERANZA****Establecen y asignan facultades resolutivas a los órganos de línea de la Municipalidad, referidas al desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2008-MDE**

La Esperanza, 13 de agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA ESPERANZA



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607, en concordancia con la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, define a las municipalidades como órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las entidades Municipales son competentes para realizar las actividades administrativas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión, visión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia, de conformidad con lo establecido por el numeral 61.1 y 61.2 del artículo 61 y numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Ley N° 27444, regula el desarrollo del Procedimiento Administrativo sancionador estableciendo en su artículo 231° que prescribe, que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto; siendo que el procedimiento Administrativo Sancionador se encuentra regulado en su inicio, prosecución y resolución, en los artículos 230° al 237° del citado cuerpo normativo.

Que, actualmente esta Municipalidad en sus distintos instrumentos normativos y de gestión no ha contemplado en forma expresa y específica las funciones y atribuciones de sus órganos de línea en lo que corresponde al desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador, generando una desregulación que afecta el cabal desempeño de los funcionarios competentes, por lo que resulta necesario consolidar el ejercicio de la potestad sancionadora local y el restablecimiento del Principio de autoridad Municipal.

Que, es facultad del Alcalde prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, en su artículo 20°, numeral 6) el dictar Decretos y resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, siendo que en el presente caso el decreto que se emite se circunscribe en lo estipulado en la norma citada que regula el procedimiento administrativo sancionador.

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA

El presente Decreto tiene por objeto establecer y asignar las facultades resolutivas a los órganos de línea de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, referidas al desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador (En adelante PAS).

Artículo Segundo.- DE LAS FACULTADES RESOLUTIVAS

A) RESPECTO DEL INICIO DEL PAS

Podrán disponer del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; de oficio, por orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; los siguientes Órganos de Línea:

- 1.- Dirección de Promoción del Desarrollo Económico Local.
- 2.- Dirección de Servicios Sociales y Desarrollo Humano.
- 3.- Dirección de Servicios a la Ciudad y Saneamiento Ambiental.
- 4.- Dirección de Desarrollo Urbano.
- 5.- Otros órganos de Línea que cree la Municipalidad.

B) RESPECTO DE LA ETAPA PROBATORIA

Los órganos municipales antes referidos mediante Resolución Directoral que se emitirá una vez transcurrido el plazo de 05 días para efectuar los descargos y presentados éstos o no, dispondrán de oficio el inicio de la actuación probatoria, la misma que se realizará en un plazo de diez días; pudiendo el fiscalizado durante dicho plazo acompañar los medios probatorios que estime

conveniente, los cuales solamente serán rechazados, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean innecesarios o inidóneos.

Artículo Tercero.- FACULTADES RESOLUTIVAS PARA DICTAR MEDIDAS CAUTELARES

Los Órganos citados en el Artículo Segundo, Inciso A) mediante Resolución Directoral, podrán trabar medidas cautelares previas llámese clausura provisional, decomiso, retención o inmovilización de bienes mobiliarios, internamiento de vehículos (en todos los casos notificados previamente por 30 días), demolición de construcciones antirreglamentarias y desmontaje de instalaciones, etc. Sólo en los casos en los cuales se ponga en riesgo concreto o se afecte la seguridad, salud y tranquilidad vecinal y en los casos en los cuales por su naturaleza y gravedad se requiera adoptar estas medidas restrictivas para evitar el peligro en la demora. Igualmente mediante Resolución Directoral se suspenderán, modificarán, prorrogarán, reducirán o levantarán las referidas medidas cautelares; por los propios órganos administrativos que la trabaron.

Artículo Cuarto.- FACULTADES RESOLUTIVAS PARA APLICAR SANCIONES

Los Órganos citados en el Artículo Segundo, Inciso A) mediante Resolución Directoral, aplicarán las sanciones pecuniarias (Resoluciones de Multa) o no pecuniarias que correspondan en caso de determinar la responsabilidad del infractor en la Comisión de la Infracción prevista en el Reglamento de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. Contrario sensu dispondrán la absolución y el no ha lugar de imposición de Sanción al fiscalizado.

Artículo Quinto.- FACULTADES RESOLUTIVAS PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION.

Los Órganos citados en el Artículo Segundo, Inciso A) de conformidad a la Ley N° 27444, artículo 208, resolverán los recursos de reconsideración que los sancionados interpongan en el ejercicio de su derecho de defensa.

Artículo Sexto.- FACULTADES RESOLUTIVAS PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACION.

EL Alcalde Distrital de conformidad a la Ley N° 27444, artículo 209, resolverá los recursos de Apelación que los sancionados interpongan en el ejercicio de su derecho de defensa.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primero.- ADECÚESE, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 017-2004-MDE y el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 10-2006 -MDE, a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segundo.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, aplíquese las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y supletoriamente las normas de la Ley Orgánica de Municipalidades, Código Civil, Código Penal y otras normas que tengan relación con la materia.

Tercero.- La Oficina de Rentas de esta Municipalidad a partir de la Vigencia del presente Decreto de Alcaldía no podrá aplicar sanciones pecuniarias (Resoluciones de Multa) ni otras referidas al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, cuya competencia, a través de este Decreto, ha sido asignada a otras dependencias administrativas.

Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplicará a todos los procedimientos que se encuentren en trámite, salvo que se haya expedido resolución en primera instancia; en cuyo caso se regirá por la normatividad anterior hasta su conclusión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANIEL MARCELO JACINTO
Alcalde

254474-1



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL



**Precio al Público:
S/. 30.00**

**Precio al Suscriptor:
S/. 25.00**

Actualizado a NOVIEMBRE 2007

DE VENTA EN: AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA JR. QUILCA 556 - LIMA	SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773 PUBLICACIÓN DE AVISOS: TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204
---	--

Descargado desde www.elperuano.com.pe